

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO

VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS

MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS ARIZU

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32021

Mendoza, Jueves 4 de Enero de 2024

Normas: 28 - Edictos: 54

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	4
ORDENANZAS	39
DECRETOS MUNICIPALES	42
Sección Particular	46
CONTRATOS SOCIALES	47
CONVOCATORIAS	51
IRRIGACION Y MINAS	53
NOTIFICACIONES	53
MENSURAS	55
AVISO LEY 11.867	57
AVISO LEY 19.550	58
CONCURSOS DE ANTECEDENTES	59
LICITACIONES	60



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Ley N°: 9502

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el terreno identificado según Plano para expropiación 13-16.021, Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-0900-560740-0000-9, Padrón Rentas 13-00481-7, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el N° 1.322, fs. 197, T° 12 de Lavalle, constante de una superficie según título de UNA HECTÁREA MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha. 1.517.74 m2).

Art. 2°- La Municipalidad de Lavalle actuará como sujeto expropiante del inmueble individualizado en el artículo 1, de conformidad a las normas establecidas en el Decreto- Ley N° 1.447/75.

Art. 3°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán soportados por la Municipalidad de Lavalle.

Art. 4°- El Terreno a expropiar será destinado por la Municipalidad de Lavalle para crear un Parque Público Municipal, espacio verde y churrasqueras.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 3106

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente EX 2023-8760871- GDEMZA-SCP_DGADM; donde la señora TOBAR ROSA MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 21.878.493, solicita se le haga efectiva la Pensión Honorífica denominada

“MALVINAS ARGENTINAS” que fuera otorgada oportunamente a su difunto esposo MENDEZ ROGELIO EVARISTO, fallecido el 25 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en orden N° 2, del expediente de referencia, se encuentra acreditado fehacientemente el vínculo matrimonial, como así también el deceso del titular de la pensión, con fecha 25 de Octubre de 2023.

Que en orden N° 2 obran sendas declaraciones juradas de la solicitante, en las cuales expone no percibir pensión o beneficio social de iguales características a la pensión requerida, además manifiesta que SI opta por el descuento correspondiente a la Obra Social Empleados Públicos (O.S.E.P)

Que en orden N° 8, el Servicio Administrativo incorporó el registro de las liquidaciones efectuadas al señor Méndez, donde puede apreciarse que al momento de su deceso efectivamente era acreedor del beneficio.

Que atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden N° 15 y a lo dispuesto por el artículo 3º, inc.”b”, de la Ley N° 6.772 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º - Extiéndase el beneficio de Pensión Honorífica “MALVINAS ARGENTINAS”, a causa del fallecimiento de su titular señor MENDEZ ROGELIO EVARISTO DNI N° 14.925.608, a su señora viuda TOBAR ROSA MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 21.878.493, cuya liquidación deberá realizarse con el descuento correspondiente a obra social.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la partida U.G.C. G99006-43104- 000, U.G.E. G10284 – del Presupuesto General Vigente para el año en curso.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3107

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-09066855-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra Acta de Defunción del agente CARLOS FABIAN BATIZ ocurrida el día 21 de octubre de 2023;

Que en orden 03 se adjunta constancia del corte de haberes en el sistema de sueldos Signos;

Que en orden 04 obra situación de revista de la Subdirección de Personal;

Que en orden 09 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia);

Por ello y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 560/73, Decreto Acuerdo N° 565/08 Artículo 11 y modificatorio,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por dado de baja por fallecimiento a partir del 22 de octubre de 2023, al agente CARLOS FABIAN BATIZ C.U.I.L. N° 20-22136070-3, Código Escalafonario: 05-1-03-05, Clase 007, Encargado de 2ª, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia), UNIDAD ORGANIZATIVA 19- Dirección de Defensa del Consumidor.

Artículo 2º -Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia) a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 3114

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-09550155-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual comunica la Sanción N° 9502,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9502.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2968

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-04821086-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, su tramitación conjunta Nros. EX-2022-0839654-GDEMZA-DGSERP#MSEG, EX-2022-0855796-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2022-06133098-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2022-06141168-GDEMZA-DGSERP#MSEGy EX-2022-06482031-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Suboficial Subayudante S.C.S. CALDERON CICHINELLI, FERNANDO GABRIEL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° PM-374/2022, emitida por la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió el rechazo sustancial del planteo de nulidad formulado contra el procedimiento disciplinario y su respectiva resolución respecto al recurrente;

Que analizando el aspecto formal del recurso presentado y más allá de la denominación de Apelación dada por el recurrente, siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada debe encausarse su tratamiento en la regulación legal del Recurso de Alzada (artículo 183 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo) y de acuerdo al principio de informalismo en favor del administrado. Sentado ello, habiendo sido notificado el acto el día 22/06/22 (v. orden 124 EX-2019-00942647-GDEMZA-IGS#MSEG) y presentado el recurso en fecha 11/07/22, corresponde su admisión formal conforme a lo normado por el artículo 184 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo Ley N° 9003), postula el impugnante que en el trámite del sumario se ha vulnerado su derecho de defensa, por cuanto no se lo notificó de manera legal y válida del plazo para la presentación de alegatos. Asimismo, invoca la existencia en nuestro ordenamiento legal de prejudicialidad, y que no existe en el presente caso ningún pronunciamiento judicial penal condenatorio. Por último, afirma que se decidió el sumario sin bases probatorias y sin fundamentos mínimos;

Que en este sentido y respecto al primer agravio, se coincide absolutamente con la Resolución N° -374/2022 en cuanto "...conforme las propias constancias de autos –órdenes 41 y 55-, la notificación fue cursada en tiempo y forma legal al domicilio electrónico denunciado en oportunidad de su declaración indagatoria". En tal sentido, en el orden 41 del EX-2019-00942647-GDEMZA-IGS#MSEG, obra el acta de la declaración indagatoria del sumariado, oportunidad en la cual denunció "a los fines de toda notificación que se desee realizarme" dos direcciones de correo electrónico, una de las cuales es fernando27412585@gmail.com. Y en el orden 55 de las referidas actuaciones disciplinarias glosa la notificación de fecha 18/02/20 dirigida a Calderón Cicchinelli y cursada a dicho domicilio electrónico, a fin de la presentación de alegatos. Así las cosas y siendo que conforme señala la resolución impugnada, mediante las Res. 366/16 y 15/17 del Directorio de la IGS se implementó la constitución de domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones durante la tramitación del procedimiento, se colige indiscutiblemente que la notificación en cuestión fue cursada en legal tiempo y forma;

Que atendiendo al segundo agravio, resulta oportuno recordar que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 7493), y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si el accionar de Calderón Cicchinelli constituye asimismo el ilícito penal de LESIONES LEVES DOLOSAS AGRAVADAS POR MEDIAR RELACION DE PAREJA EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES DOLOSAS AGRAVADAS POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, hecho por el cual fue imputado en el marco del Expte. Penal P-15.921/19;

Que en tal orden de ideas, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "...las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados" (LS312-Fs.219). Tal independencia tiene, en el caso del régimen penitenciario, consagración legislativa expresa en el artículo 80 de la Ley N° 7493 y en segundo término, resulta indudable en este caso que la sanción aplicada en el sumario administrativo no puede contradecir la resolución judicial, por cuanto el Sobreseimiento por Prescripción de la acción penal -acompañado por el recurrente, no implica pronunciamiento respecto a la materialidad y autoría de la conducta endilgada;

Que por último, el cuestionamiento a la fundamentación del mérito conviccional lógicamente implica una discrepancia del recurrente con la valoración probatoria efectuada y con los hechos tenidos por ciertos al tiempo de ser sancionado. Que a la luz de lo actuado en la pieza sumarial, resulta evidente que la resolución sancionatoria 3521-S/2019 (orden 89 EX-2019-00942647-GDEMZA-IGS#MSEG) no se encuentra viciada por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. Asimismo dicha resolución resulta consecuente con las conclusiones del Instructor Sumariante y el dictamen de la Junta de Disciplina de órdenes 42 y 64 del EX-2019-00942647-GDEMZA-IGS#MSEG, respectivamente, fundamentando claramente la aplicación de la sanción en la infracción del art. 8º incisos a) y e) de la ley N° 7493, que dispone: "Son deberes de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de las distintas Unidades y Servicios: a) Cumplir fielmente la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes y reglamentos, las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, dados por éstos conforme a sus atribuciones y competencia; ...e) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa;..."; en concordancia con los arts. 4º y 5º supuesto 1 y art. 6º inciso a) de la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres;

Que a modo de conclusión, entendemos que la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca. Sus deducciones y conclusiones derivan razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado;

Que por lo expuesto ut supra, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso incoado, confirmando la resolución atacada en todos sus términos;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 48 de la pieza principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Suboficial Subayudante S.C.S. CALDERON CICHINELLI, FERNANDO GABRIEL, D.N.I. N° 27.412.585, contra la Resolución N° PM-374/2022, emitida por la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la instancia, deberá hacerse constar en la notificación a efectuarse, que el recurrente cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2969

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-02942874-GDEMZA-CCC, sus Vinculados Nros. EX-2018-0134780-GDEMZA-IGS#MSEG, EX-2019-05807307-GDEMZA-JDISC#MSEG, EX-2020-0063895-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2020-02568142-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas la Auxiliar – Personal Policial - Yanina Noelia CASAS MUÑOZ, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 609-S-2021, emitida por el Ministerio de Seguridad;

Que mediante la Resolución N° 609-S-2021, se rechazó en lo sustancial el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 759/19 PM, emitida por la Junta de Disciplina, que a su vez rechazó sustancialmente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° PM-545/19, por la que se le aplicó la sanción de treinta y seis (36) días de suspensión laboral por infracción al artículo 100 inciso 1) en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 incisos 3) y 5), con los agravantes previstos en el artículo 88 incisos 3) y 11) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que analizando el aspecto formal del recurso incoado, el mismo cumple con los plazos establecidos en el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003, por lo que corresponde su admisión en lo formal;

Que las actuaciones de referencia se inician para fecha 26 de enero de 2018, se hace presente en la Unidad Fiscal, la Sra. Viviana Cornejo, quien denuncia que se encontraba en un negocio ubicado en su domicilio donde una vecina le informa que su hija había chocado un auto mal estacionado y en el momento que va a buscar a su hija, ingresa una mujer policía de nombre Yanina Casas quien elevando la voz dijo: “mirá lo que me hizo tu hija”, y siguió levantando su voz, mientras le pedía que se calmara, que ya lo arreglarían, y entonces se retira del negocio y le expresa: “si no me arreglas esto, ya vas a ver lo que va a pasar”;

Que desde el aspecto sustancial, la recurrente, se agravia esencialmente invocando la arbitrariedad de la sanción, por no haberse acreditado la imputación. En tal orden de ideas hace hincapié en el Sobreseimiento dispuesto en sede penal, postulando que en dicho fuero no fueron creídos los dichos de la denunciante Viviana Lourdes Cornejo;

Que en este sentido, el agravio central de la impugnante lógicamente implica una discrepancia con la valoración probatoria efectuada y con los hechos tenidos por ciertos en consecuencia, los que fundamentan la sanción impuesta. Pero esta mera discrepancia no implica que la resolución recurrida se encuentre viciada por falencias o carencias en orden a la derivación lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. Conforme a la remisión prevista por el artículo 131 de la Ley N° 6722 y modificatorias, la merituación probatoria cabe encuadrarla en el precepto del artículo 206 del Código Procesal Penal: “las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica”. En relación a dicho sistema señala la doctrina: “La sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontestables de las ciencias ..., y de la experiencia común ...”;

Que en el caso, entendemos que más allá del descargo formulado por la sumariada al tiempo de prestar declaración indagatoria, y teniendo asimismo en consideración la declaración del testigo Pirri, la resolución sancionatoria adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las cuales derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material de la falta investigada y la autoría de la agente sancionada;

Con respecto al Sobreseimiento dictado en las actuaciones penales P-6757/18 originarias de la Oficina Fiscal de Junín y en las que Casas fue imputada por la presunta comisión del delito de Coacciones (art. 149 bis párrafo 2° del Cód. Penal), comenzaremos recordando que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 6722). Y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si el accionar constituye asimismo un ilícito penal. En tal sentido, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la S.C.J.M., en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: “... las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados” (LS312-Fs.219). Dicha independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración positiva expresa en el art. 141 de la Ley N° 6722: “La substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial”;

Que además de ello, en el presente caso resulta indiscutible que la sanción aplicada en el sumario administrativo no puede contradecir la resolución judicial, por cuanto en este último fuero no hubo pronunciamiento respecto a la materialidad y la autoría del hecho, ni se desestimó la credibilidad del relato de la denunciante tal como aduce la recurrente. Tal como da cuenta la notificación judicial acompañada en el recurso, mediante Sentencia N° 4613 el Juzgado Penal Colegiado de San Martín resolvió: “I.- Declarar la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN en la presente causa y en consecuencia ordenar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO respecto de Yanina Noelia CASAS MUÑOZ, D.N.I. N° 31.287.017, de datos filiatorios

conocidos en autos, por el delito de COACCIONES previsto y sancionado en el artículo 149 Bis, segundo párrafo del Código Penal, de conformidad con el artículo 59 inciso 7) del Código Penal y artículos 351 y 353 inciso 7) del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza”;

Que respecto al sobreseimiento por extinción de la acción penal (artículo 59 Código Penal) no implica un pronunciamiento respecto a la existencia del hecho y/o la consecuente responsabilidad del imputado, y tampoco particularmente el supuesto de cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión de la persecución penal o del proceso a prueba (artículo 59 inciso 7) del Código Penal y 353 inciso 7) del C.P.P.);

Que por lo expuesto ut supra, se considera que no se ha logrado desvirtuar la plataforma fáctica ni jurídica de los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso en trato, confirmándose la sanción impuesta.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 67;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar – Personal Policial - Yanina Noelia CASAS MUÑOZ, D.N.I. N° 31.287.017, contra la Resolución N°609/S-2021, emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuesto en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2971

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N°EX-2021-00128513-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que la Seguridad Vial, como valor que el Estado debe garantizar a la sociedad, constituye actualmente en nuestra Provincia una verdadera Política de Estado, establecida desde el reconocimiento de la existencia de una inminente necesidad pública y la consecuente decisión de instituir procedimientos responsables y recursos necesarios a tal efecto;

Que la Ley N° 9024 del año 2017 de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza y su Decreto Reglamentario N° 326/18 establecen como fines fundamentales: evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la Provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura, promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo y controlar las políticas de seguridad vial;

Que mediante la promulgación en el año 2019 de la Ley N° 9162 se crea el Registro de Vehículos Antiguos de Colección de la Provincia de Mendoza, dependiente de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad;

Que la misma norma deja supeditada a la reglamentación su puesta en marcha;

Que en cumplimiento de esa demanda legal, la Dirección de Seguridad Vial eleva el Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 9162 el cual ha sido elaborado siguiendo un criterio que permita compatibilizar las normas nacionales e internacionales en materia de seguridad vial que permitan dar un marco y orden administrativo al Registro de Vehículos Antiguos de Colección de la Provincia de Mendoza, dependiente de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad;

Que para ello se sugiere crear un procedimiento sencillo, seguro y transparente destinado a la inscripción como "Vehículos Antiguos de Colección", con la finalidad de permitir su identificación y excepcional circulación en la vía pública, conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Vial N° 9024 y su Decreto Reglamentario N° 326/18, optimizando la seguridad vial propia y de terceros en el ámbito del territorio provincial;

Que asimismo se dispone lo referente a la Comisión de Evaluación, al Permiso Especial de Circulación y correspondientes Placas de Circulación;

Que obra en las actuaciones Visto Bueno otorgado por la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- (Artículo 1 Ley 9162) - El Registro de Vehículos Antiguos y de Colección de la Provincia de Mendoza creado por Ley N° 9162 dependerá de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad y se organizará internamente conforme lo disponga el Ministro de Seguridad mediante la resolución respectiva.

Artículo 2°- (Artículo 2 Ley N° 9162) - Cuando se disponga que un vehículo es considerado Vehículo Antigo de Colección se inscriba en el Registro de Vehículos Antiguos de Colección de la Provincia de Mendoza, a fin de su evaluación como patrimonio cultural de la Provincia, deberá correrse vista a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Mendoza, que es la autoridad de aplicación en materia de Patrimonio Cultural y es quien dispondrá el procedimiento a seguir.

Artículo 3°- (Artículo 3 Ley N° 9162) - El procedimiento de inscripción en el Registro de Vehículos Antiguos de Colección comenzará con una solicitud del interesado ante la Dirección de Seguridad Vial en la modalidad que se determine y acompañando toda la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos a cumplir. La solicitud deberá contener: a) Apellido, nombre, documento de identidad, domicilio del propietario y lugar de guarda habitual del vehículo; b) Declaración jurada de la propiedad del vehículo; c) Marca, modelo, año de fabricación, color y numeración de motor y chasis; d) Matrícula municipal, provincial o nacional, con que contará el vehículo; e) Cédula de identificación del vehículo; f) Cédula de identificación de la persona autorizada a conducirlo o autorización expedida por Escribano Público Nacional; g) Póliza y comprobante de pago de seguro de responsabilidad civil, conforme documentación exigida por Ley N° 9024; h) Certificado de Verificación Automotor realizado por personal

idóneo de la División Sustracción de Automotores dependiente de la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Seguridad; i) Fotografías del vehículo 15 x 20 cm ambos lados (derecho e izquierdo), parte delantera, parte trasera, número de chasis y número de motor; j) Comprobante de libre deuda de multas o infracciones del vehículo.

Artículo 4º- (Artículo 3 y 4 Ley N° 9162) -La Dirección de Seguridad Vial verificará prima facie la presentación y la reservará en orden cronológico hasta la próxima sesión de la Comisión de Evaluación, quien se expedirá con dictamen según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 9162. Una vez reunida la documentación pertinente y con el dictamen de la Comisión de Evaluación, el Director de Seguridad Vial emitirá una resolución donde dispondrá o no el registro del automotor como Vehículo Antiguo de Colección. En ambos casos se notificará al presentante.

Artículo 5º- (Artículo 5 Ley N° 9162) - A fin de la conformación de la Comisión de Evaluación se habilitará en la Dirección de Seguridad Vial la inscripción de los clubes, asociaciones y/o comisiones con personería jurídica que tengan interés en participar. El Ministerio de Seguridad determinará mediante resolución el trámite a realizar y requisitos a cumplir. La Comisión se integrará por 5 (cinco) representantes elegidos por sorteo entre los clubes, asociaciones y/o comisiones con personería jurídica inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas y Régimen Público de la Provincia de Mendoza y duraran un año en sus funciones, más un representante de la Dirección de Seguridad Vial que será designado mediante resolución del Director de Seguridad Vial.

Artículo 6º- (Artículo 5 Ley N° 9162) - La Comisión de Evaluación, sesionará trimestralmente y/o en casos excepcionales cuando se requiera a solicitud de la Dirección de Seguridad Vial. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Podrá incorporarse en la sesión a personal especializado Técnico y/o Personal de la División de Automotores pertenecientes a la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Seguridad.

Artículo 7º- (Artículo 6 y 7 Ley N° 9162) - El permiso especial de circulación deberá solicitarse ante la Dirección de Seguridad Vial presentando como mínimo información sobre: a) Día y horario de salida, llegada y retorno; b) Lugar de salida y llegada; c) Itinerario de circulación y d) Vehículos involucrados. Una vez emitido el permiso, los vehículos podrán circular normalmente en caravana y conforme la normativa vigente. El Permiso Especial de Circulación así otorgado no eximirá a los propietarios y/o conductores de los respectivos vehículos, de las responsabilidades que por daños u otras circunstancias ocasionen a terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los mismos en los lugares públicos.

Artículo 8º- (Artículo 8 Ley N° 9162) - Una vez que los vehículos sean inscriptos en el Registro de Vehículos Antiguos de Colección de la Provincia de Mendoza, conjuntamente con la resolución emitida por la Dirección de Seguridad Vial, se emitirá Oblea de Identificación Certificada la cual será de 21 cm de ancho por 12 cm de alto, fondo verde conforme referencia histórica, denominación de "Vehículo Antiguo de Colección", conteniendo N° de Registro A-0000 para Autos, N° de resolución, apellido y nombres del Titular, N° de D.N.I., fecha de Otorgamiento, Art. 8 Ley N° 9162/19, y escudo de la Provincia de Mendoza. El uso de la Oblea será obligatorio, debiéndose colocar en un lugar visible del vehículo y ser exhibida ante el requerimiento de autoridad de control.

Artículo 9º- Se habilita opcionalmente el uso de una chapa patente identificadora, la cual debe ser colocada preferentemente en parte delantera de los automóviles sin ocupar bajo ninguna circunstancia el lugar establecido para las placas de dominio. Será de 29 cm. de ancho por 13 cm. de alto, fondo color verde conforme referencia histórica, tipografía blanca, con la denominación en su parte superior "Vehículo Antiguo de Colección", en su parte media "número de Identificación según corresponda al tipo de vehículo", "Escudo de la Provincia de Mendoza" en margen izquierdo, "Escudo Circular Bandera de la Nación Argentina" en margen derecho y en su parte inferior la inscripción "Mendoza – Argentina". Dicha chapa patente será costeadada por sus propietarios y no se eximirán del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y circulación de las

unidades, ni tampoco de la responsabilidad penal y civil por daños y perjuicios que pudieran existir.

Artículo 10– El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y la Sra. Ministra de Cultura y Turismo.

Artículo 11- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

DRA. NORA VICARIO

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2973

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-00187364-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad tramita la No Confirmación en el cargo de Oficial Subayudante de las Policías de la Provincia de Mendoza, del Sr. HERRERA CAMPOS, LUCIANO DANIEL, designado mediante Decreto N° 2543/2018;

Que en orden 09 la Inspección General de Seguridad, informa que el efectivo policial registra sumario administrativo, bajo Expte. N° EX-2021-02010874-GDEMZA-IGS#MSEG, con Resolución N° 282/21, donde se resuelve instruir formal sumario administrativo al Oficial Subayudante –Personal Policial- HERRERA CAMPOS, LUCIANO DANIEL;

Que en orden 27 la Dirección de Capital Humano y Capacitación dependiente del Ministerio de Seguridad, informa sanciones disciplinarias del mencionado efectivo;

Que en orden 29 obra Acta del Equipo Técnico, que expresa: “En conclusión y ante lo expuesto el comportamiento del mismo ha sido equivoco y erróneo y ya que ética y moralmente ha transgredido el estado policial que nuestro Estado le confiere a sabiendas de que el mismo se lleva consigo en todo momento, aun encontrándose de franco de servicio, que nuestro régimen disciplinario se aplicara al personal policial por faltas que se cometieren fuera y dentro de la Provincia en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o Contravencional que pudiere corresponderle, que es una circunstancia agravante afectar el prestigio de las Policías de la Provincia . Por lo que se concluye que el Oficial Subayudante PP HERRERA CAMPOS Luciano Daniel, NO ha demostrado adaptación, subordinación y actitud debiendo ser NO CONFIRMADO en el cargo en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificaciones, lo que así se concluye en la presente acta...”;

Que la Ley N° 8848 modificatoria de la Ley N° 6722 del artículo 47 establece: “Se adquirirá el Estado Policial por la designación, por parte del Poder Ejecutivo como miembro del Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, desde los grados de Oficial Subayudante o Auxiliar, y previo cumplimiento de los requisitos de ingreso. Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación

se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación. Si en el transcurso de los doce (12) meses, mediara alguna circunstancia grave, se procederá a la desafectación en el cargo, sin esperar el cumplimiento del período mencionado, mediante norma expresa emanada del Poder Ejecutivo, la que deberá ser notificada...”;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde la no confirmación en el cargo de Oficial Subayudante P.P. y la respectiva desafectación del mismo.

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 32;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º Dispóngase la NO CONFIRMACIÓN y su respectiva desafectación en el Cargo Clase 028 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 2 –Tramo 01 - Subtramo 28 – U.G.E. J00098 - al Sr. Oficial Subayudante de las Policías de la Provincia de Mendoza, HERRERA CAMPOS, LUCIANO DANIEL, D.N.I. N° 40.003.729, C.U.I.L. N° 27-40003729-4, designado mediante Decreto N° 2543/2018.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2975

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-04170744-GDEMZA-CCC y su Tramitación Conjunta N° EX-2020-02396491-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-03782719-GDEMZA-CCC y EX-2022-03615368-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Sra. ELODIA MILLÁN, en nombre y representación de MILLÁN S.A., interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N°1083-S de fecha 02 de mayo del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 1042/20, por la cual el Director del Repar-Repriv impuso la sanción de multa, por infracción ala Ley N° 6441 y sus modificatorias;

Que analizando el aspecto formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado, se agravia la recurrente al considerar que el acto cuestionado resulta ilegítimo, que por su estatuto social no resulta aplicable a la empresa la Ley N° 6441. Que sostiene que el personal inspeccionado no realizaba tareas de seguridad, sino se encuentran registrados como personal de ventas y cajero;

Que en el caso de marras, se desprende que al momento de realizar la inspección, el personal entrevistado manifiesta estar realizando tareas de maestranza y vigilancia; ese mismo argumento es el sostenido por la empresa en su descargo obrante en orden 03 del Expediente Principal;

Que en este sentido y no encontrándose acreditado que el personal se haya encontrado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en la categoría de maestranza (porteros y serenos) prevista en el artículo 5, el recurso no puede prosperar;

Que no le asiste razón a la recurrente en cuanto, en caso de poseer empleados en las categorías previstas por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio, de acuerdo con el artículo 5 y 18 de esa normativa especial, no puede pretenderse la aplicación de la Ley N° 6441, toda vez que el régimen especial que regula la actividad de los empleados de comercio, prevé la prestación de esos servicios dentro éste;

Que sin perjuicio de ello y habiendo sido expresado por el personal que desarrollaba actividades de vigilancia, sin estar sometido a la normativa especial, toda vez que los Señores Ibáñez y Comelias, poseen el cargo de cajero y vendedor;

Que asimismo surge que de acuerdo con los bonos de sueldo obrantes en orden 02 del Expediente N° EX-2021-03782719-GDEMZA-CCC, no corresponde al personal inspeccionado según acta de infracción, Sr. IBAÑEZ MEDINA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 31.044.283;

Que se emplazó a la empresa Millán S.A, a fin de que adjunte el bono de sueldo correspondiente al personal sancionado, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, apartado II incisos a), c) 4, f) de la Ley N°9003, dando cumplimiento al artículo 3 del Decreto N° 2930/91, lo que fue notificado según constancias de orden 41 de las presentes, el 21 de abril del 2023, sin que se haya dado cumplimiento al mismo;

Que así se considera que la recurrente con sus dichos no lograría modificar la plataforma fáctica y jurídica de la sanción impuesta oportunamente, toda vez que ha quedado probada su infracción a la normativa vigente;

Que respecto al acta ha sido suscripta por el interesado, sin reserva ni disconformidad alguna, validando la actuación del personal interviniente, más allá del carácter de instrumento público de aquélla y que hace plena fe de su contenido;

Que es dable destacar que se ha respetado el debido proceso y los administrados han tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Que finalmente no acreditan la existencia de vicios, errores o arbitrariedades en los actos administrativos dictados por la autoridad en el ejercicio propio de sus competencias que permitan su revisión, conforme el artículo 179 de la Ley N° 9003;

Que por todo lo expuesto ut supra, y teniendo en cuenta la compulsión de las actuaciones traídas a revisión, surge que habiendo sido constatados los incumplimientos a la Ley N° 6441, la sanción de multa resulta ajustada a derecho, por lo que corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en

trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 54 de la Pieza Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. ELODIA MILLÁN, D.N.I. N° 16.005.304, en nombre y representación de MILLÁN S.A., contra la Resolución N° 1083-S de fecha 02 de mayo del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, por la cual se admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 1042/20, por la cual el Director del Repar-Repriv impuso la sanción de multa, por infracción a la Ley N° 6441 y sus modificatorias, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2979

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-01545040-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Agente S.C.S. VIZCAYA NAVARRO, GUILLERMO IVAN, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 49/2022 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 151 obra Resolución N° 49/2022, por la que se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el incidente de nulidad y el Recurso de Revocatoria articulado por el recurrente;

Que analizada la procedencia formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previstas en el artículo 183 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el aspecto sustancial, se considera que el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa y las reglas del debido proceso, es decir, la inviolable potestad del

agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada;

Que surge de la Resolución N° 49/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad, que no se ha violentado el derecho de defensa ni la garantía del debido proceso; por el contrario, se evidencia que se encuentra tramitando el respectivo procedimiento sumarial; en consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue su actividad defensiva, cuestione los fundamentos de la imputación que se le formula, ofrezca prueba, y obtenga una resolución fundada; vale destacar que el objeto de los sumarios es comprobar si existe un hecho que pueda configurar falta administrativa, precisando las circunstancias del mismo, reuniendo los elementos de prueba que permitan determinar la acreditación del hecho, la responsabilidad del sumariado y la sanción que le correspondiere;

Que el debido procedimiento persigue garantizar la juridicidad del obrar administrativo y, de esta manera, alcanzar el interés público comprometido;

Que por lo expuesto ut supra, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso en trato, confirmando la resolución atacada.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 180;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Agente S.C.S. VIZCAYA NAVARRO, GUILLERMO IVAN, D.N.I. N° 36.684.713, contra la Resolución N° 49/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2980

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-01878776-GDEMZA-CCC y sus Vinculados Nros.EX-2022-06157092-GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2022-05642627-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Comisario Inspector -Personal Policial- UVILLA NUÑEZ, MARCOS IVÁN HEBER, a través de sus representantes legales, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 135/2023 de fecha 16 de febrero del 2023, emitida por la Inspección General de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 33/2022 emanada por el

organismo antes mencionado;

Que analizada la procedencia formal del remedio en trato, se entiende que debe admitírsele formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el artículo 184 de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del presente recurso y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo Ley N° 9003), postulan los impugnantes que el sumario resulta arbitrario y violatorio del debido proceso, del principio de inocencia y de lo dispuesto por el artículo 39 de la citada Ley;

Que en este sentido, y teniendo en cuenta lo que ha sostenido Asesoría de Gobierno, reiteradamente (Dictámenes N° 319/2010, 397/15, 316/2017, 404/19, entre otros) la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada. En consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el recurrente despliegue su actividad defensiva, los cuestionamientos a los fundamentos del procedimiento disciplinario en su contra y la argumentación fáctica y jurídica tendiente a refutar la imputación formulada;

Que para fecha 19 de julio de 2022, el Sr. Uvilla, fue notificado de la Resolución N° 2386-S/2022, por la cual el Subsecretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad, dispuso su pase a disponibilidad a la espera de destino, de conformidad con lo solicitado por el Directorio de la Inspección General de Seguridad en el marco de la investigación sumaria N° EX-2022-03937840-GDEMZA-IGS#MSEG. Posteriormente, para fecha 29 de julio del mismo año, en razón de la modificación de la situación de revista fue emplazado en el término de diez días hábiles para desocupar la vivienda sita en calle Saturnino Torres 696 Este, esquina Tomasa de San Martín de Malargüe, Mendoza;

Que ahora bien, el Sr. Uvilla, ha impugnado dichas decisiones mediante recurso contra la Resolución N° 2386-S/22(emitida por el Ministerio de Seguridad) e interposición de acción de amparo con el objeto de que se ordene el cese de dichas medidas, originando el expediente N° 313575/ (13-06928778-0) caratulado "UVILLA MARCOS IVAN HEBER C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO". De tal modo, se encuentra ejerciendo cabalmente los remedios legales contra el requerimiento de la devolución de la vivienda que le fuera asignada en función del cargo que desempeñaba, pero no resulta procedente su actual pretensión de invalidar el desarrollo de un sumario para determinar si su conducta constituye una falta disciplinaria;

Que finalmente, resta considerar que las resoluciones cuestionadas por esta vía aparecen debidamente fundadas y motivadas, careciendo las mismas de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso incoado, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 117 de la pieza principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Comisario Inspector -Personal Policial- UVILLA NUÑEZ, MARCOS IVÁN HEBER D.N.I. N° 24.530.871,

contra la Resolución N° 135/23 dictada por la Inspección General de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2981

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-05281096-GDEMZA-CCC, su tramitación conjunta N° EX-2020-01970411-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Oficial Subayudante –Personal Policial– CASTRO RODRIGUEZ, JOSÉ LEONCIO, a través de sus representantes legales, presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2007-S-2023, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se dispuso aplicarle al recurrente, la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración por la comisión de la falta prevista en el art. 100 inc. 1), en concordancia con el art. 8 primer parte, art. 43 incisos 1) y 2), con los agravantes del art. 88 incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 9), 11) y 13) todos de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido y teniendo en cuenta el principio de informalismo a favor del administrado, corresponde admitirlo formalmente en virtud de haber sido interpuesto dentro del término previsto por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizado el aspecto sustancial del recurso en trato, se agravia el recurrente postulando en primer lugar que la sanción es arbitraria por cuanto no se ha acreditado el hecho imputado, en segundo término que es excesiva, y por último que adolece de falta de motivación. Asimismo solicita la suspensión de la ejecución del acto;

Que dicho planteo no es sostenible ya que conceptualmente, la motivación es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emisión del acto administrativo y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina: los considerandos;

Quela de “Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9003, establece en su art. 45 que: “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación...”;

Que así no es sostenible el planteo del recurrente, ya que definitivamente la simple lectura de la Resolución Ministerial N° 2007-S-23, da cuenta de que se encuentra suficientemente motivada, fáctica y

jurídicamente;

Que en segundo lugar, la discrepancia del reclamante con la valoración probatoria efectuada en el procedimiento disciplinario no determina que la resolución recurrida se encuentre viciada por falencias o carencias en orden a la derivación lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. En el caso, la sanción se asienta en la merituación de prueba incorporada debidamente en el expediente sumarial, como así también en las constancias del expediente penal P-32193/20 caratulado: "Fiscal c/ Castro Rodríguez José Leoncio p/Lesiones Leves Dolosas Agravadas por el vínculo y por Mediar Violencia de Género en concurso Real con el Delito de Amenazas simples Agravada por el uso de arma de fuego (art. 92 en función del art. 80 incisos 1º y 11º, 55, 149 bis primer párrafo segundo supuesto del CP)", en el cual recayó sentencia del 2º Juzgado Penal Colegiado (v. orden 100 EX-2020-01970411-GDEMZA-IGS#MSEG) que condenó al recurrente, por aplicación del procedimiento de juicio abreviado, a un año de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable del referido ilícito;

Que asimismo, el analítico y fundado Dictamen N° 209-23 de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, merituó que quedó acreditada la falta al régimen disciplinario policial en los términos de la imputación efectuada en la Resolución N° 808/20 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, existiendo una total correspondencia entre la imputación administrativa y los hechos probados. Concluyó la Junta que el impugnante violó con su accionar las reglamentaciones y/o normativas que rigen al personal policial, vulnerando los principios y deberes básicos que su investidura requiere;

Que en consecuencia, la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca. Sus deducciones y conclusiones se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado;

Que tampoco resulta sostenible el exceso de punición alegado por Castro Rodríguez. La consideración de la gravedad de los hechos y la pena específicamente prevista para el caso de verificarse la infracción prevista por el art. 100 inciso 1) de la Ley N° 6722 y modificatorias, torna absolutamente razonable y proporcional (art. 39 Ley N° 9003) la sanción aplicada. Asimismo, el dictamen N° 209-23 de la Junta de Disciplina aconsejó también la Cesantía, sujeta a Exoneración para el caso de quedar firme la sentencia recaída en Autos N°P-32193/20, estimando que se tipificó la falta prevista por el art. 100 inc. 1) - incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el Capítulo IV, Título III de la Ley N° 6722-, que establece una sanción de suspensión de más de treinta y cinco días a sesenta días o Cesantía;

Que por último, no corresponde hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto, ya que no se configura ninguna de las causales previstas por el art. 83 de la Ley N° 9003: "La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública. b) Cuando se alegare verosímelmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado. c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público...";

Que los perjuicios que pudiera ocasionar al impugnante la ejecución de la sanción son de neto corte económico y, en consecuencia, además de no equiparse con el interés público de que los agentes encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos se comporten en un marco de legalidad y decoro dentro y fuera del servicio, no son irreparables. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido: "No se advierte la irreparabilidad del daño que inflingiría la situación de hecho a revertir, ya que

el peticionante podrá requerir, en su caso, la pertinente reparación económica”, como así también que la presunción de legitimidad y de ejecutividad propias de los actos administrativos “autoriza la suspensión cuando la ejecución pueda producir un daño irreparable. Esto último no es de presumir en el caso de estudio, dado que debe admitirse que el Estado Provincial tiene solvencia suficiente para proveer a la reparación del daño patrimonial que se ocasionare, en su caso, si se revocare el acto que lo causó”;

Que es dable destacar que el régimen legal de las impugnaciones de actos administrativos en sede judicial, que en el caso de Cesantías o Exoneraciones de agentes estatales deniega expresamente la suspensión de su ejecución (art. 24 inc. b de la Ley N° 3918);

Que por lo expuesto ut supra, no habiendo ilegitimidad alguna, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso intentado, confirmando la resolución atacada.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 23 de la pieza principal,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Subayudante – Personal Policial – CASTRO RODRIGUEZ, JOSÉ LEONCIO, D.N.I. N° 38.909.902, a través de sus representantes legales, contra la Resolución N° 2007-S-2023, emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la instancia administrativa, contando para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2982

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-04879313-GDEMZA-CCC y su Vinculado N° EX-2022-07396009-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones laAuxiliar 2º –Personal Policial– MIRANDA DÁVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, a través de sus abogados defensores, interpone Recurso de Alzada contra laResolución N° 452/2023emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 368/2023, que a su vez rechazó el planteo de nulidad

articulado contra la Resolución N° 124/2023 emitidas por el órgano antes mencionado, que ordenó instruirle formal sumario administrativo por infracción al Régimen Disciplinario Policial;

Que desde el punto de vista formal, el recurso impetrado debe calificarse como Recurso de Alzada, cumpliendo con lo previsto por el artículo 184 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizado el aspecto sustancial del recurso en trato y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (art. 184 último párrafo Ley N° 9003), postulan los impugnantes que la orden de instrucción de sumario es arbitraria, por cuanto es evidente la inexistencia de falta administrativa. Por ello, solicitan se revoque la Resolución N° 452/2023 I.G.S., se declare la nulidad de la Resolución N° 124/2023 I.G.S., de conformidad al artículo 63 inciso c) de la Ley N° 9003 y consecuentemente, se deje sin efecto el sumario administrativo;

Que mediante su impugnación el Sr. Miranda Dávila, pretende la revocación del acto que dispuso la apertura del sumario. Que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios. Por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada;

Que es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que la recurrente despliegue su actividad defensiva contra la imputación formulada, los cuestionamientos a la motivación del procedimiento disciplinario y la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho;

Que así las resoluciones cuestionadas por esta vía aparecen debidamente fundadas y motivadas, careciendo las mismas de vicios o defectos que hagan admisibles el remedio intentado;

Que por todo lo expuesto ut supra, no hay ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, por lo que corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso interpuesto, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 19 de la Pieza Principal;

EL

OBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la Auxiliar 2º –Personal Policial– MIRANDA DÁVILA, ALCIRA VANINA BELÉN, D.N.I. N° 31.949.802, a través de sus abogados defensores, contra la Resolución N° 452/2023 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar la Revocatoria contra la Resolución N° 368/2023, que a su vez rechazó el planteo de nulidad articulado contra la Resolución N° 124/2023, que ordenó instruirle formal sumario administrativo por infracción al Régimen Disciplinario Policial, emitidas todas por el órgano antes mencionado, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese ala recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2984

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-04603611-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. GUSTAVO NICOLÁS, ALDECO RODRIGUEZ, (Ex – Funcionario Penitenciario) deduce Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 112-T, de fecha 09 de abril del 2014, dictada por el entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, por la cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración, deducido en contra de la Resolución N° 191-T/2013, emitida por el citado Organismo, que impuso al administrado la sanción expulsiva de Cesantía por la comisión de la falta administrativa prevista en el art. 8 incisos a), e) y l) de la Ley N° 7493 en función con los arts. 83 del Decreto N° 560/73 y 232 de la Ley N° 7493;

Que en orden 02 obra Expediente Digitalizado N° 1421-I-2009-00107 y sus respectivos acumulados;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido, corresponde admitirlo formalmente en virtud de haber sido interpuesto dentro del término previsto por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato, el mismo resulta improcedente, toda vez que de las constancias acompañadas, se desprende que el administrado ha tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa, se han respetado las normas del debido proceso legal y la sanción impuesta aparece como justa y proporcionada, por lo que no se advierte irrazonabilidad ni arbitrariedad, que hagan revisable a esta altura de los procedimientos, la decisión adoptada por la autoridad en ejercicio propio de su competencia;

Que así el recurrente ha tenido oportunidad de prestar declaración indagatoria, ofrecer prueba y presentar alegatos (véase fs. 76 y 177 del expediente digitalizado), por lo que se ha respetado debidamente el derecho de defensa y debido proceso legal;

Que en este sentido, la sanción aplicada aparece proporcionada a la falta cometida, a la gravedad de los hechos acontecidos, a fin de determinar el quantum de la misma;

Que asimismo, resta considerar que las resoluciones cuestionadas por esta vía aparecen debidamente fundadas y motivadas, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo las mismas de vicios o defectos que hagan admisibles el remedio intentado;

Que al respecto nuestro máximo tribunal ha dicho: "La graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación el caso concreto, pudiendo declararse nulo por exceso de punición si este vicio es determinante de la irrazonabilidad, porque falta la concordancia o proporción entre la pena aplicada y el comportamiento que motivó su aplicación. A tal fin, se admite que es razonable que la sanción se gradúe teniendo en cuenta entre otras pautas, las siguientes: la perturbación en el servicio; la reiteración de los hechos y la jerarquía alcanzada por el

empleado y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.” (Expte.: 94049 - PIZARRO RAMON C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN S/ A.P.A. Fecha: 12/03/2010 – SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1Magistrado/s: NANCLARESROMANO-KEMELMAJER Ubicación: LS411-044);

Que por lo expuesto ut supra, no habiendo ilegitimidad alguna, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso intentado, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 19 y Asesoría de Gobierno en orden 26;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase desde lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por Sr. GUSTAVO NICOLÁS, ALDECO RODRIGUEZ, (Ex – Funcionario Penitenciario) D.N.I. N° 22.445.836, contra la Resolución N° 112-T, de fecha 09 de abril del 2014, dictada por el entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, por la cual se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración, deducido en contra de la Resolución N° 191-T/2013, emitida por el citado Organismo, que impuso al administrado la sanción expulsiva de Cesantía por la comisión de la falta administrativa prevista en el art. 8 incisos a), e), y l) de la Ley N° 7493 en función con los arts. 83 del Decreto N° 560/73 y 232 de la Ley N° 7493, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la instancia, deberá hacerse constar en la notificación a efectuarse, que el recurrente cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2985

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08268933-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex – Suboficial Auxiliar S.C.S. JESÚS DIONISIO, ARAYA RODRIGUEZ, a través de sus representantes legales, deduce Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3520-S de fecha 05 de noviembre del 2021, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración por la comisión de la falta prevista en el artículo 8 incisos a), b), c) y j) de la Ley N° 7493, en función con el artículo 160 de la Resolución N° 143-T/15 (Régimen

disciplinario Penitenciario), emitida por el entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido, corresponde admitirlo en virtud de haber sido interpuesto dentro del término previsto por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato, el recurrente se agravia en primer término señalando que el informe de la Instrucción Sumaria no cumple con las disposiciones de los incisos 1) y 2) del artículo 76 de la Ley N° 7493, en tanto no hace referencia a las condiciones personales del sumariado y no establece una relación del material probatorio con los hechos investigados. Pregon a que en consecuencia dicha actuación es nula, por contener los vicios previstos en el artículo 52 inciso a), artículo 60 incisos a) y b) y artículo 64 inciso a) de la Ley N° 9003;

Que en el ámbito local la Ley N° 9003 en sus artículos 72 y siguientes, limita expresamente los planteos de nulidad al caso de vicios (artículos 49 y siguientes de dicha norma) que afecten actos administrativos. Estos últimos, son los definidos por el artículo 28 de la precitada L.P.A., como “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar...”. Que en este sentido, se considera que el sancionado con sus dichos no lograría modificar la plataforma fáctica y jurídica de la sanción impuesta oportunamente, toda vez que ha quedado probado su infracción a la normativa vigente;

Que en el caso de marras, se cuestiona el dictamen de la Instrucción con las conclusiones del sumario administrativo dirigidas a los directores de la Inspección General de Seguridad. Respecto a tal instancia, establece el art. 75 de la Ley N° 7493: “Dentro de los ocho (8) días siguientes de producidas las pruebas, el sumariante emitirá dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar...”. Claramente, su naturaleza jurídica es netamente consultiva, es decir actividad administrativa dirigida a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre actos que deben dictar en ejercicio de sus funciones. Al respecto se sostiene: “En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros... Por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación, ni aún aquellos que fueren notificados al particular, salvo en el caso de que conformen el acto decisorio, y a tal fin sean adjuntados. Pero en definitiva, allí se estaría impugnando el acto administrativo que hace suyo al dictamen, y decide la cuestión remitiéndose a sus fundamentos”;

Que ello no implica desconocer la letra del artículo 76 de la Ley N° 7493, sino circunscribir que la instancia del procedimiento disciplinario en la cual resultan oportunos los cuestionamientos relativos al eventual incumplimiento de las prescripciones de dicha norma es al evacuar la vista del dictamen de clausura y formulación de alegato (artículo 75 Ley N° 7493), lo cual no se verificó en las presentes actuaciones;

Que más allá de todo ello, el dictamen de clausura de la I.G.S. (orden 43 del EX-2020-00151375-GDEMZA-IGS#MSEG) identifica suficientemente al sumariado como “Suboficial Auxiliar S.C.S ARAYA RODRIGUEZ, Jesús Dionisio, D.N.I. N° 25.123.246” y asimismo contiene una relación suficiente entre los hechos y las pruebas, cumplimentando así los requerimientos de los incisos 1) y 2) del artículo 76 de la Ley N° 7493;

Que cabe agregar al respecto que con posterioridad la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad emitió el Dictamen SP336/21 (orden 79 EX-2020-00151375) en el cual luego de un prolijo y exhaustivo análisis de la pieza sumarial concluyó, en sintonía con lo sugerido por el instructor, aconsejando la sanción de Cesantía sujeta a Exoneración, conforme al artículo 35 de la Ley N° 7493. Y finalmente para fecha 15/11/21 el Sr. Ministro de Seguridad dictó la Resolución Ministerial N° 3520-S/2021, por la cual, en forma

absolutamente fundada tanto en el aspecto fáctico como en el jurídico, se le aplicó la referida sanción al Sr. Araya Rodríguez;

Que el segundo agravio del impugnante, es que se ha vulnerado el principio de imparcialidad que debe tener el Instructor Sumariante, ya que éste conocía el hecho investigado como testigo porque fue quien realizó la medida que obra en el acta de procedimiento de fecha 08/01/20 y luego solicitó la instrucción del presente sumario administrativo y realizó la denuncia ante el Juzgado Federal, situaciones que a criterio del quejoso le imponían a aquél la obligación de apartarse de la instrucción;

Que es importante aclarar que resulta conceptualmente errado pretender que el Instructor sea imparcial, cualidad que sí le es exigible a la Junta de Disciplina y a la autoridad administrativa que resuelva en definitiva si debe aplicarse sanción. En tal sentido, el Instructor reúne pruebas y formula cargos de las presuntas infracciones, pero su dictamen no es vinculante ni resuelve la situación de los sumariados. Y es que técnicamente, si debe trazarse un paralelismo con los sujetos del rito penal, cabría asimilarlo al Fiscal de Instrucción, a quien no se le exige imparcialidad precisamente porque es parte en el proceso;

Que es dable destacar que la pretensión resulta notoriamente extemporánea. El plazo para efectuar planteos recusatorios se extiende hasta los quince días subsiguientes al vencimiento de los ocho (8) días otorgados para defensa luego de prestada la declaración indagatoria (artículos 72, 61 y 59 todos de la Ley N° 7493). El Sr. Araya Rodríguez, no sólo no lo planteó en dicha oportunidad, tampoco lo hizo hasta la culminación del procedimiento sumarial;

Que por último y en lo que resulta esencialmente de mayor trascendencia, por designio del Directorio de la Inspección General de Seguridad, en la recepción de la declaración audio filmada del personal penitenciario, no lo convierte en testigo de los hechos investigados. Tampoco resulta incompatible con su posterior nombramiento como Instructor Sumariante, que haya sugerido la pertinencia de iniciar sumario administrativo, ni que en ejercicio de sus funciones haya efectuado denuncia ante el Juzgado Federal por la posible comisión de un ilícito de competencia de dicho fuero;

Que por lo expuesto ut supra, no habiendo ilegitimidad alguna, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso intentado, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 33;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex – Suboficial Auxiliar S.C.S. JESÚS DIONISIO, ARAYA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.123.246, a través de sus representantes legales, contra la Resolución N° 3520-S de fecha 05 de noviembre del 2021, emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la instancia administrativa, y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2988

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-01134757-GDEMZA-CCC#MSEG y su Vinculado N° EX-2022-05728332-GDEMZA-IGS; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar 1° –Personal Policial– MARIO GABRIEL ANTONIO, AGUILERA, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 149/2023 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se rechaza la solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de abogado, de conformidad al artículo 27 inciso 7) de la Ley N° 4976 y en concordancia con el artículo 43 incisos 19) y 20) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que desde el punto de vista formal, el recurso impetrado debe calificarse como Recurso de Alzada, cumpliendo con lo previsto por el art. 183, 184 y cc de la Ley N° 9003;

Que analizado el aspecto sustancial del recurso en trato y atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo Ley N° 9003), insiste el recurrente en solicitar a la I.G.S. que lo autorice al ejercicio profesional de la abogacía, con la incompatibilidad del artículo 27 inciso 7) de la Ley N° 4976 que no sean originadas en los casos del artículo 45 incisos 19) y 2) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en este sentido, la pretensión no resulta procedente. Que el servicio jurídico preopinante (orden 38 del expediente principal) aluce en cuanto a que la I.G.S. de ningún modo tiene facultades para autorizar a los efectivos policiales a ejercer actividades vedadas legalmente. El art. 44 inciso 1° de la Ley N° 6722 prohíbe expresamente al personal policial “patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se vincularen o no con la función policial”. Dicha restricción forma parte del conjunto de deberes, prohibiciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal policial (“estado policial”, art. 42 Ley N° 6722), como así también el deber de “conocer y observar las leyes, reglamentos y disposiciones referentes al régimen legal policial” (art. 43 inc. 3° Ley 6722);

Que el efectivo policial interpreta que la prohibición del art. 44 inciso 1) de la Ley N° 6722 hace referencia al patrocinio desde la función del policía, pero no a la situación del policía abogado que para ejercer necesariamente debe gestionar, patrocinar o representar. Que el silogismo válido es otro: como no resulta lógicamente posible ejercer como abogado sin la facultad de patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros, a tenor de la clara letra del art. 44 inciso 1) de la Ley N° 6722, resulta inexorable concluir que los funcionarios policiales tienen vedado el ejercicio de la abogacía por disposición de dicha ley, regulatoria del cargo o función (Ley 4976, art. 27 inc. 8°);

Que la eventual tacha de inconstitucionalidad contra la precitada normativa debe ser planteada en el ámbito que corresponde. Por último, invoca el Sr. Aguilera la teoría de los actos propios para postular la contradicción entre la resolución del Ministerio de Seguridad por la cual se lo designó como defensor de policías y la prohibición para ejercer la profesión de abogado por aplicación del art. 44 inciso 1) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que tampoco resulta sostenible este argumento ya que la Resolución N° 1689/22, por la cual se designó

al recurrente como defensor de policías se enmarca en las expresas previsiones de la Ley N° 8844 (BO 28/3/16): "Artículo 1°- Agréguese al artículo 45 de la Ley N° 6722, los siguientes incisos: Inc. 19) Ser asistido y/o defendido gratuitamente, a opción del personal policial, por un abogado provisto por el Estado Provincial, en aquellas causas judiciales en materia criminal, correccional o de faltas, que deriven de actos de servicio, llevados a cabo en cumplimiento de los deberes impuestos en el Artículo 43 inciso 2) de la presente Ley y que encuadre en las causales previstas en el Artículo 34 del Código Penal Argentino. La representación o asistencia cesará en caso de que así lo decida el defendido o representado o cuando el Estado Provincial cuente con el informe fundado de la Inspección de Seguridad que así lo defina. Inc. 20) Cuando el fallecimiento del agente ocurriere a consecuencia de acto de servicio en los términos de la presente Ley, sus sucesores particulares, podrán solicitar al Ministerio de Seguridad que éste designe de manera gratuita un abogado que los represente bajo la figura de querellante particular, con las funciones y alcances que la ley procesal determina a tal efecto";

Que las resoluciones cuestionadas por esta vía aparecen debidamente fundadas y motivadas, careciendo las mismas de vicios o defectos que hagan admisibles el remedio intentado;

Que por todo lo expuesto ut supra, no hay ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso interpuesto, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 44 de la Pieza Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar 1° –Personal Policial–AGUILERA, MARIO GABRIEL ANTONIO, D.N.I. N° 29.931.527, contra la Resolución N°149/2023 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad por la cual se rechaza la solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de abogado, de conformidad al artículo 27 inciso 7) de la Ley N° 4976 y en concordancia con el artículo 43 incisos 19) y 20) de la Ley N° 6722 y modificatorias, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Notifíquese al recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2990

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-07436079-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P. y A. PEREZ GUZMAN, CRISTINA CARMEN, interpone Recurso Jerárquico en contra del Decreto N° 1998/2017, emitido por el Señor Gobernador de la Provincia, mediante el cual se dispuso el ascenso ordinario de diverso personal penitenciario y en el que la misma no estaba incluida;

Que analizada la procedencia formal del remedio en trato, corresponde su admisión formal, por haber sido presentado en el plazo y las condiciones exigidas por el artículo 177 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso deducido, surge que la recurrente cuestiona, como fundamento de su pretensión, que el Decreto N° 1158/15, que dispuso su re escalonamiento a la jerarquía que actualmente ostenta, no fue dispuesto de manera retroactiva a la fecha de su designación mediante Decreto N° 3447/10, en el cargo de Agente;

Que en este sentido, el planteo formulado resulta improcedente, por un doble orden de razones. En primer lugar, el Decreto N° 1998/17 resulta ajustado a derecho, toda vez que la administrada no cumplía con el tiempo mínimo de permanencia en el grado para ser tratada en las promociones de las que fuera finalmente excluida;

Que por otro lado, de acuerdo con la Ficha de Personal obrante en orden 36, el ascenso cuestionado a la jerarquía actualmente ostentada, ha sido efectivizado a partir del 20/12/2013, por lo que la administrada tenía cabal conocimiento del ascenso dispuesto a la jerarquía ahora cuestionada desde esa fecha;

Que el Decreto N° 1158/15 es un acto administrativo regular, que goza de principio de legitimidad y ejecutividad dispuesto en el artículos 79 y 80 de la Ley N° 9003 y ha sido consentido por la administrada;

Que tampoco resulta revisable conforme al artículo 173 de la Ley N° 9003, como denuncia de ilegitimidad, al haberse excedido razonables pautas temporales para su revisión;

Que por todo lo expuesto ut supra y teniendo en cuenta que el decreto cuestionado se encuentra debidamente fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho aplicable, lo que hace inadmisibles el recurso en trato y confirma el acto atacado;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 24 y por Asesoría de Gobierno en orden 38;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Reconsideración interpuesto por la OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P. y A. PEREZ GUZMAN, CRISTINA CARMEN, D.N.I. N° 23.468.974, en contra del Decreto N° 1998/2017, el que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2° - Notifíquese a la recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2992

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-04900975-GDEMZA-CCC, su Tramitación Conjunta Nros. EX-2020-06040352-GDEMZA-MESAENTEGENERAL#MSEG y EX-2021-04064039-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. MASELLA, NESTOR ADRIÁN, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1967-S-22, de fecha 16 de junio del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, mediante la cual se hace lugar en lo formal y se rechaza en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 510/21, dictada por el Sr. Director del Repar-Repriv, que aplicó la sanción de multa, por infracción al art. 34 ap. I. Inc. e) de la Ley N° 6441 y sus modificatorias;

Que analizado el aspecto formal del remedio en trato, el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones exigidas por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003, por lo que resulta procedente;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso incoado, en primer lugar se agravia el recurrente al considerar que la autoridad administrativa no ha valorado el descargo oportunamente formulado, relacionado con que la infracción no se ha cometido porque el Sr. Masella, no es empleado de seguridad sino en relación de dependencia y se encarga de recibir a los clientes que ingresan al comercio;

Que en este sentido, las funciones de "portería", como bien se ha manifestado en los considerandos de la Resolución recurrida, se encuentran expresamente contempladas en las actividades de vigilancia comprendidas en la Ley N° 6441 y modificatorias, debiendo cumplir con los requisitos de su art. 14. Todo ello conforme lo dispuesto por el Art. 2 de la citada Ley;

Que si bien el art. 3 inciso a) excluye a las personas que realizan servicios de vigilancia y protección interna de establecimientos, cuando el personal afectado a dichas tareas actúa en relación de dependencia directa con una entidad, al mismo tiempo dispone que siempre será conforme a los límites que establezca la reglamentación y "salvo el caso de la vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna y el servicio de seguridad de portería";

Que así se considera que el sancionado con sus dichos no lograría modificar la plataforma fáctica y jurídica de la sanción impuesta oportunamente, toda vez que ha quedado probado su infracción a la normativa vigente;

Que por lo expuesto ut supra y teniendo en cuenta la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, surge que habiendo sido constatados los incumplimientos a la Ley N° 6441, la sanción de multa resulta ajustada a derecho, por lo que corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 09 y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 17 de la Pieza Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. MASELLA, NESTOR ADRIÁN, D.N.I. N° 26.623.157, contra la Resolución N° 1967-S-22, de fecha 16 de junio del 2022, dictada por el Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2994

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-00462207-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Subcomisario – Personal Policial – JOSÉ ÁNGEL, CARRIGLIO MOLINA, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1085-S de fecha 07 de mayo del 2021, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se rechazó en lo formal y en lo sustancial la Denuncia de Ilegitimidad incoada contra la Resolución N° PM-475/2017, en la que la Junta de Disciplina confirmó la sanción de cuatro (04) días de Suspensión laboral por infracción a la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en orden 04 obra Expediente Digitalizado N° 26264-D-2017-00106 y su Acumulado N° 6354-D-2017-00106;

Que analizado el aspecto formal del remedio en trato, el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones exigidas por el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003, por lo que resulta procedente;

Que analizado el aspecto sustancial del recurso incoado, se agravia el recurrente esencialmente postulando que la directiva de hacerse cargo del libro de denuncias, por cuyo incumplimiento se lo sanciona, no le había sido notificada;

Que no resulta atendible dicho planteo ya que la sanción fue impuesta por la Comisario P.P. Beatriz Moyano teniendo en cuenta que para el día 19/01/17, hubo una redistribución de tareas en función de la cual el citado funcionario policial, debía hacerse cargo del registro de las causas en el Libro de Denuncias N° 1 y que al solicitarle dicho libro para control el día 23/01/17, se constató que el recurrente no cumplió la orden;

Que cabe destacar que en el ámbito administrativo puede prescindirse de la forma escrita cuando se trata

de órdenes de servicio referidas a cuestiones ordinarias (art. 42 inciso b) Ley N° 9003). Puntualmente dentro del régimen policial, la Ley 6722 establece como deber esencial “obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reuniere las formalidades del caso, tuviere por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función policial y estuviere dentro de la legalidad vigente” (art. 43 inciso 7 de la Ley N° 6722). En consecuencia, la orden impartida por la Comisario P.P. Moyano debió ser obedecida por el Subcomisario P.P. Carriglio, en cuanto las directivas de una superior impartidas dentro de una Comisaría, atinentes a meras cuestiones de servicio, pueden prescindir de la forma escrita y su manifestación verbal constituye su notificación;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 15;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Subcomisario –Personal Policial– JOSÉ ÁNGEL, CARRIGLIO MOLINA, D.N.I. N° 24.342.295, contra la Resolución N° 1085-S de fecha 07 de mayo del 2021, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se rechazó en lo formal y en lo sustancial la Denuncia de Ilegitimidad incoada contra la Resolución N° PM-475/2017 emitida por la Junta de Disciplina, la cual confirmó la sanción de cuatro (04) días de suspensión laboral por infracción a la Ley N° 6722 y modificatorias, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que contra el presente Decreto puede ejercer la acción procesal administrativa en el plazo de 30 (TREINTA) días corridos ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza según lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2996

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-07097583-GDEMZA-CCC y su tramitación conjunta N° EX-2021-05354220-GDEMZA-IGS#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Auxiliar 2º -Personal policial– JUAN CARLOS PATRICIO, AHUMADA ANDRADE, a través de sus representantes legales, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 591/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria y Planteo de Nulidad contra la Resolución N° 393/2022, por la cual se sugiere

aplicar al recurrente la sanción de veinticinco (25) días de suspensión laboral;

Que analizando el aspecto formal del recurso incoado y más allá de la denominación de Jerárquico dada al mismo y siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada debe encausarse su tratamiento en la regulación legal del Recurso de Alzada (arts. 183 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003), de acuerdo al principio de informalismo en favor del administrado. Sentado ello, habiendo sido notificado el acto el 19/09/22 y presentado el Recurso en fecha 05/10/22, se entiende que debe admitírsele formalmente por haberse dado cumplimiento al término previsto por el artículo 184 de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato y atendiendo a los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo Ley N° 9003), postula el impugnante que la Res. N° 393/2022 es nula de conformidad con el art. 68 inciso b) de la Ley N° 9003, por cuanto el Directorio de la I.G.S. se apartó de las conclusiones del instructor sumariante (dieciocho (18) días de suspensión laboral) sugiriendo a la Junta de Disciplina la sanción de veinticinco (25) días de suspensión laboral, sin desarrollar los fundamentos que lo llevan a tomar esa decisión. Afirma el recurrente que en consecuencia se ha transgredido el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 9003, que establece que “deberán motivarse los actos que: ... c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo”;

Que la Ley N° 9003, en su artículo 72 y siguientes, limita expresamente los planteos de nulidad al caso de vicios (arts. 49 y ss. de dicha norma) que afecten actos administrativos. Estos últimos, son los definidos por el artículo 28 de la precitada L.P.A, como “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar...”;

Que en el presente caso, el Auxiliar 2° P.P.Ahumada Andrade, cuestiona la sugerencia de sanción a aplicar efectuada por el Directorio de la I.G.S. en la actuación que le dio vista para alegar. Ésta se enmarca procedimentalmente en el artículo 138 de la Ley N° 6722: "Recibidas las actuaciones con el informe del sumariante, si la Inspección no considerare necesaria la producción de nuevas medidas, dará vista por cinco (5) días al sumariado a efectos de la presentación de su alegato". En dicha instancia, el ámbito de actuación de la I.G.S. se limita a dar esa vista y remitir posteriormente el sumario a la Junta de Disciplina (art. 139 Ley N° 6722), siendo esta última la que tiene competencia para resolver la sanción a aplicar, conforme lo establece el artículo 144 inciso 1) de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que en tal orden de ideas se concluye que la sugerencia efectuada por el Directorio de la I.G.S., no encuadra en una instancia reglada procedimentalmente y no es un acto administrativo, en tanto no produce efectos jurídicos individuales en forma directa (artículo 28 LeyN° 9003). En todo caso, podrá considerarse una expresión asimilable a un dictamen, de naturaleza jurídica meramente consultiva, actividad preparatoria interna de la Administración que no entra en relación con terceros (conf. CASSAGNE, Ezequiel; “El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración”, La Ley 15/08/2012);

Que en definitiva, la resolución que adoptará la Junta de Disciplina determinando la sanción (art. 144 inciso 1)de la Ley N° 6722) es el acto administrativo que deberá ser motivado conforme al artículo 45 y consiguientes de la Ley N° 9003, para no adolecer de un vicio potencialmente invalidante. Por el contrario, la sugerencia del directorio de la I.G.S. contenida en la Resolución N° 393/2022 no puede ser declarada nula, en razón de no ser un acto administrativo y también por cuanto, como lógica consecuencia de ello, no implica gravamen en sí misma. Cualquier declaración de invalidez se condiciona a la existencia de un perjuicio efectivo, práctico y concreto;

Que se concluye que el accionante sólo manifiesta razones de disenso con la resolución, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, regular, está debidamente fundado y motivado,

se ajusta a derecho, está dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad, no se han conculcado ni violado derechos y garantías de defensa y del debido proceso;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 29 de la Pieza Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar 2º - Personal policial – JUAN CARLOS PATRICIO, AHUMADA ANDRADE, D.N.I. N° 29.746.364, a través de sus representantes legales, contra la Resolución N° 591/2022, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que puede ejercer la acción procesal administrativa en el plazo de 30 (TREINTA) días corridos, desde el día siguiente a la respectiva notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 3205

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente EX-2023-09921197-GDEMZA-DGPRES#MHYF, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita un refuerzo presupuestario para erogaciones corrientes de financiamiento rentas generales (00), a fin de atender necesidades de carácter urgente de la citada repartición, según NO-2023-09919849-GDEMZA-SSP de orden 7;

Que existen saldos disponibles en la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Hacienda y Finanzas, según NO-2023-09925473-GDEMZA-UF#MHYF de orden 5, los cuales pueden ser destinados a cubrir las mencionadas necesidades presupuestarias;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto vigente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 9433 inciso d) y el penúltimo párrafo y los artículos 3º y 26 del Decreto Acuerdo N°490/23, en el marco del Decreto Acuerdo n°3070;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º : Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL VEINTE MILLONES (\$2.020.000.000.-).

Artículo 2º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de Administración Central vigente, Ejercicio 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse disminuido en la suma de PESOS DOS MIL VEINTE MILLONES (\$2.020.000.000.-).

Artículo 3º: Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Unidad de Financiamiento Internacional vigente, Ejercicio 2023, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse disminuido en la suma de PESOS DOS MIL VEINTE MILLONES (\$2.020.000.000.-).

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 3236

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el expediente EX-2023-09098873-GDEMZA-DGAE#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para la "FUNDACIÓN PROMENDOZA"; y

Considerando:

Que el citado subsidio es solicitado para atender el funcionamiento de la mencionada Fundación y la campaña de posicionamiento en mercados internacionales;

Que los fondos solicitados serán destinados a actividades de promoción comercial y atracción de

inversiones;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio Producción, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de Pesos Treinta y Siete Millones (\$ 37.000.000,00), con cargo de rendir cuentas;

Que en orden 11 obra Visto Bueno del Señor Ministro del ex Ministerio de Economía y Energía, dejando constancia que el aporte a otorgar deberá ser utilizado solo para gastos de funcionamiento de la Fundación y no para la adquisición de bienes de capital;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la "FUNDACIÓN PROMENDOZA" en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$ 37.000.000,00) para atender el funcionamiento de la mencionada Fundación y la campaña de posicionamiento en mercados internacionales.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43105 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2023, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3° - El responsable de recibir el subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), es el Señor DANIEL LUDOVICO ARIOSTO, D.N.I. N° 6.906.917, en su carácter de Presidente y los responsables de rendir cuenta documentada son el Señor MARIO HORACIO LÁZZARO, D.N.I. N° 11.185.130 en su carácter de Gerente General y el Tesorero Señor MARCELO DANIEL JAPAZ, D.N.I. N° 17.252.325, todos de la "FUNDACIÓN PROMENDOZA".

Artículo 4° - La "FUNDACIÓN PROMENDOZA" deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1° de este decreto dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 3012

MENDOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el Expediente EX-2022-07699988- -GDEMZA-SAYOT en el cual se tramita la escritura del Lote 11 "A", Manzana 66, según plano de mensura oficial 19/1255, Departamento Malargüe, Nomenclatura Catastral N° 190102006600001500002, constante de una superficie de 354,72m2, con Padrón de Rentas N° 19-056027, a nombre de la Provincia de Mendoza y adjudicado por Decreto N° 815/1994; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 5293, se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a ofrecer en venta los lotes fiscales que forman parte de los inmuebles denominados "Legua Fiscal y Cañada Colorada" del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, inscriptos a nombre de la Provincia.

Que por Decreto N° 815/1994 y modificatorio N° 1067/1998, se adjudicó en venta, en las condiciones establecidas en la Ley N° 5293, los lotes fiscales que forman parte de los inmuebles denominados "Legua Fiscal Cañada Colorada" del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que en el mencionado Decreto y su articulado se establecieron los adjudicatarios, lotes adjudicados, superficie y valor de los mismos; correspondiéndole al Sr. Esteban Dulcich, LE N° 3.085.389, el Lote 11-A, Manzana A-66, según plano de mensura oficial 19/1255, Nomenclatura Catastral N° 190102006600001500002, constante de una superficie de 354,72m2, con Padrón de Rentas N° 19-056027.

Que en página 4 de orden 2 obra la correspondiente Declaratoria de Herederos en el sucesorio caratulado: "DULCICH ESTEBAN ANASTACIO Y SILVIA GLORIA IBAÑEZ P/SUCESIÓN", Autos N° 53.934, originados en el Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza.

Que en páginas 87/91 de orden 2 obran constancias de la cancelación de deuda.

Que los herederos declarados, solicitan se le adjudique al señor FABIAN PABLO LUIS DULCICH, el único bien inmueble perteneciente al sucesorio, otorgándole el Juzgado a dicha presentación, carácter de partición privada en los términos del Artículo 350 del Código Procesal Civil, aprobando en los autos N° 53.934, la partición privada y la adjudicación de la totalidad de los derechos y acciones correspondientes al bien inmueble ubicado como Lote 11-A, Manzana A-66, según plano de mensura oficial 19/1255, con una superficie de 354,72m2, ubicado en el Departamento de Malargüe, al heredero FABIÁN PABLO LUIS DULCICH, DNI N° 20.115.777, obrando en páginas 106/107 de orden 2, el resolutive de la Juez Dra. Andrea Grzona.

Por lo expuesto teniendo en cuenta la Ley N° 5293 de Colonización y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase presente el Oficio Judicial del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, firmado por la Dra. Andrea Grzona / Juez, en los autos N° 53.934 caratulados: "DULCICH ESTEBAN ANASTACIO Y SILVIA GLORIA IBAÑEZ P/SUCESIÓN", originarios y radicados en el Juzgado mencionado, de fecha 13 de febrero de 2015, donde resuelve aprobar la partición privada suscripta por la totalidad de los herederos declarados en los autos mencionados y adjudicar la totalidad de los derechos y acciones correspondientes al bien inmueble identificado como Lote 11 "A", Manzana 66, según plano de mensura Oficial 19/1255, Departamento

Malargüe, Nomenclatura Catastral N° 190102006600001500002, constante de una superficie de 354,72m², con Padrón de Rentas N° 19-056027, que fuera adjudicado al causante Esteban Anastacio Dulcich, según Decreto N° 815/1994, al heredero FABIÁN PABLO LUIS DULCICH, DNI N° 20.115.777.

Artículo 2° - Otórguese ESCRITURA TRANSLATIVA DE DOMINIO del inmueble identificado como el Lote 11 "A", Manzana 66, según plano de mensura oficial 19/1255, Departamento Malargüe, Nomenclatura Catastral N° 190102006600001500002, constante de una superficie de 354,72m², con Padrón de Rentas N° 19-056027, a favor del Sr. FABIAN PABLO LUIS DULCICH, DNI N° 20.115.777.

Artículo 3° - Autorícese a Escribanía General de Gobierno a emitir la escritura traslativa de dominio al legítimo heredero FABIÁN PABLO LUIS DUCICH, DNI N° 20.115.777 Lote 11 "A", Manzana A-66, según plano de mensura Oficial 19/1255, Departamento Malargüe, Nomenclatura Catastral N° 190102006600001500002, constante de una superficie de 354,72m², con Padrón de Rentas N° 19-056027, a nombre de la Provincia de Mendoza y adjudicado por Decreto N° 815/1994.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Planificación e Infraestructura Pública, Hacienda y Finanzas y Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4164

V I S T O:

EL EXPEDIENTE H.C.D. 2.181-D- 2023, caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO – OTROS - DONACIÓN DE LAURA HART / BIBLIOTECA RICARDO TUDELA (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 33307 - 2023); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 del citado expediente se acompaña la constancia de inicio de trámite referente al ofrecimiento de donación de la Sra. Laura Hart a la Biblioteca Ricardo Tudela.

Que a fs. 02 se adjunta copia simple de nota con fecha 19 de octubre de 2.023 remitida por la Sra. Laura Hart, D.N.I. 10.907.516, declarando su voluntad e intención de donar dos ejemplares del libro Arte de la Prehistoria: Diseños rupestres de Cuyo, de su autoría a los efectos de que los mismos pasen a formar parte de la Biblioteca Municipal Ricardo Tudela.

Que a fs. 5 obra autorización de la de Secretaria de Turismo y Cultura aceptando la donación ofrecida por considerar la misma como un gran aporte documental e histórico de reflexiones acerca de las producciones artísticas rupestres de nuestra región y de la cosmovisión andina y su estética.

Que a fs. 7 la oficina de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza dictamina que se

debe dar intervención al H.C.D. que por ley corresponde conforme el art. 71º inc. 4) de la Ley N° 1.079- Orgánica de Municipalidades, a los fines de cumplimentar el trámite de Ley y aceptar si lo considera oportuno, la donación ofrecida.

Que a fs. 9 el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 29 de fecha 21 de noviembre de 2.023 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 33307-2023, caratulado "DEPARTAMENTO EJECUTIVO – OTROS - DONACIÓN DE LAURA HART / BIBLIOTECA RICARDO TUDELA", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 71º inc. 4) de la Ley N° 1079 - Orgánica de Municipalidades.

Que a fs. 13 se acompaña dictamen de Asesoría Jurídica de este Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se determina que tratándose de bienes reconocidos como de relevancia para la comunidad por su valor documental e histórico, es que el H.C.D. está en condiciones de aceptar la donación, conforme lo establecido en el Art. 71º inc. 4) de la Ley N° 1.079.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente, dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART.1º: Acéptase la donación realizada por Sra. Laura Hart, D.N.I. 10.907.516, de dos ejemplares del libro Arte de la Prehistoria: Diseños rupestres de Cuyo, de su autoría, con destino a la Biblioteca Municipal Ricardo Tudela; todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 71º inc. 4) de la Ley N° 1.079 - Orgánica de Municipalidades.

ART.2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las medidas y actos conducentes, necesarios y pertinentes a los efectos de la presente ordenanza.

ART.3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA Veintiseis de diciembre de dos mil veintitrés.

DR. MARCELO RUBIO
PRESIDENTE HCD

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Boleto N°: ATM_7905088 Importe: \$ 2970
04/01/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

Ordenanza N°: 4838

VISTO: El Ex-2023-09329290- -GDEMZA-SECHAC#ALVEAR, por el cual se Eleva Pto. Ordenanza Tarifaria y Reglamentaria 2024, y;

CONSIDERANDO: La Ordenanza Tributaria vigente durante el año 2023 a través de la Ley N° 9361, se aprobó Código Tributario Municipal Armonizado que tiene por objeto:

- . Unificar los procedimientos administrativos y tributarios en toda la provincia de Mendoza.
- . Propiciar la colaboración entre los organismos de recaudación municipales y provinciales, a los efectos de planificar acciones conjuntas a fin de lograr:

- 1- Disminución de la evasión
- 2- Homogeneización de información y datos
- 3- Capacitación de personal específico
- 4- Mejora de la recaudación municipal

Que dicha ley fue estudiada, trabajada y consensuada en conjunto entre representantes del Ministerio de Hacienda de la Provincia, ATM y los equipos de Hacienda de los 18 departamentos de la provincia de Mendoza.

Que, en el ejercicio de su autonomía cada Municipio deberá adherir expresamente a esta Ley emitiendo las ordenanzas correspondientes y luego publicarlas en sus sitios web para que entre vigencia.

Que la precitada normativa es susceptible de modificaciones para el ejercicio 2024, y por ende Dirección General de Rentas de la Municipalidad de General Alvear sugiere modificaciones en pos de lograr una mayor eficacia en el sistema Tributario actual, con el consiguiente beneficio para el erario público.

Que conforme a ello, resulta una necesidad recaudatoria y administrativa las modificaciones que mediante este proyecto se pretenden.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.

en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Apruébese el Código Tributario de Fs. 1 a 26; Ordenanza Reglamentaria Libro I y 11 de Fs. 1 a la 83, y Libro 111 Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2024 de F s. 1 a 68 enviado por el D.E. Municipal bajo Expte digital N° 2023—09329290- -GDEMZA-SECHAC#ALVEAR; con la incorporación de lo dispuestos en el dictamen de fs. 16 del presente Expte.-

ARTICULO 2°).- Modificar el Art. 1°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Autorízase al D.E. Municipal a incrementar para el Ejercicio 2024 las “Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz” y “Derechos Comercio, Industria y Actividades Civiles” y todo otro concepto en un 70 %, excepto los que se encuentran detallados a fojas 2 a 9 del presente”.

ARTICULO 3°).- Se modifica el Art. 2°, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “En la Ordenanza Reglamentaria se modifica el Art. 302 Inc. C) quedando de la siguiente manera: c) Aquellos contribuyentes de Tasas Municipales y Derechos de Comercio, cuyo capital bimestral sea inferior a \$ 3.500,00 que no registren saldos deudores al 29-03-2024 participarán de un sorteo.

Vencimientos 2024: “Tasas por Servicios y Derechos de Comercio”

1° Bimestre y Anual	29-03-2024
2° Bimestre.....	30-04-2024
3° Bimestre.....	28-06-2024
4° Bimestre.....	30-08-2024
5° Bimestre.....	31-10-2024
6° Bimestre.....	13-12-2024

ARTICULO 4°).- Modificase el Art. 3° que queda redactado de la siguiente forma: “Apruébese el Cuerpo Normativo que contiene el Código Tributario Municipal Armonizado para el Ejercicio 2024, según Ley N° 9361 de la Provincia de Mendoza”.-

ARTICULO 5°).- Comuníquese, Publíquese y Dese al D.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL
ALVEAR,
MENDOZA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

GLADYS RAQUEL YUNES
VICE-PRESIDENTE 2°

JOSE L. GOMEZ
SUB-SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7893204 Importe: \$ 3060
04/01/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1574

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Vista la Sanción N° 4164/2023, recaída en Expediente H.C.D. N° 2181-D-2023 y Expediente Electrónico N° 33307-2023 caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO – OTROS – DONACIÓN DE LAURA HART / BIBLOTECA RICARDO TUDELA, y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4164/2.023.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

DR. ULPIANO SUAREZ
INTENDENTE

DR. ROBERTO RIOS
SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_7905081 Importe: \$ 540
04/01/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1575

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 39473 - 2023 caratulado: "INTENDENCIA - SOLICITA AUTORIZACIÓN - LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO ARTISTAS FIESTA DE LA VENDIMIA DE LA CIUDAD 2024"; y

CONSIDERANDO:

Que en adjunto N° 2 de las actuaciones de referencia la Secretaría de Turismo y Cultura propicia la convocatoria a Concurso Público para la selección de Actores y Bailarines para el Acto Central de la Fiesta de la Vendimia de la Ciudad de Mendoza 2024 a llevarse a cabo en el Teatro Gabriela Mistral el día viernes 16 de febrero de 2024.

Que se pretende con dicha convocatoria, difundir la más amplia participación de la ciudadanía mendocina, en atención a la trascendencia que reviste la celebración del evento de referencia.

Que se prevé el pago a los artistas seleccionados de la suma única, total y cancelatoria de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) a cada uno.

Que en adjunto N° 5 obra visto bueno presupuestario, con intervención de la Dirección de Finanzas.

Que en adjuntos N° 8 y 9 obra dictamen legal y contable pertinentes.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Autorícese a la Secretaría de Turismo y Cultura a llamar a Concurso Público para la selección de Artistas y Bailarines para la Fiesta de la Vendimia de la Ciudad de Mendoza 2024, conforme el Reglamento que como Anexo integra el presente Decreto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º- El Reglamento de la convocatoria estará disponible en la Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, 9 de Julio 500 7º Piso, Mendoza y en la página web www.ciudaddemendoza.gov.ar.

ARTÍCULO 3º- Autorícese a Contaduría General y Tesorería Municipal a emitir Ordenes de Pago, Cheque y/o cualquier otro medio de pago disponible a los artistas seleccionados, según nómina a suministrar por la Secretaría de Turismo y Cultura por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) a cada uno.

ARTÍCULO 4º- Por Secretaría de Turismo y Cultura arbitrense las medidas necesarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5º - Por Subsecretaría de Comunicación Institucional dése amplia difusión.

ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO SUAREZ
INTENDENTE

DR. ROBERTO RIOS
SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7906069 Importe: \$ 2250
04/01/2024 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

Decreto Municipal N°: 787

GRAL. ALVEAR, 26 de Diciembre de 2.023.

VISTO: Las actuaciones obrantes en Expediente Electrónico 2023-09329290- -GDEMZA-SECHAC#ALVEAR, por el cual se eleva Pto. Ordenanza Tarifaria y Reglamentaria 2024, y;

CONSIDERANDO: QUE en el citado expediente obra la Ordenanza Municipal N° 4838 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza.

QUE corresponde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE debe dictarse la pertinente norma legal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- TENGASE POR ORDENANZA DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, la sanción N° 4838 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y publíquese.

Sr. MOLERO ALEJANDRO A.
Intendente Municipal

Dr. GOMEZ PARRA FABIO E.
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_7893207 Importe: \$ 720
04/01/2024 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA. En la ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina, a 18 de Septiembre del dos mil veintitrés entre 1.- Omar Daniel Gimenez, de 32 años, casado, Estadounidense, Empresario, Manzana U, Casa N° 15 B° Palmares – Gobernador Benegas – Godoy Cruz - Mendoza, DNI N° 94.529.616, CUIT N° 20-94529616-0; Marilú Van de Rusten, de 50 años, casada, Argentina, Empresaria, Manzana L, Casa N° 29 B° Palmares – Gobernador Benegas – Godoy Cruz - Mendoza, DNI N° 23.453.584, CUIL N° 27-23453584-1; 2.- Denominación: **BASES SOLIDAS S.A.S.** 3.- Domicilio sede social: Lago Argentino 2069, Godoy Cruz, Mendoza. 4.- Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal, estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras de urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años, a partir de la fecha de inscripción en el registro público de comercio. 6.- Capital de \$ 350.000,00, representado por 350 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administrador titular: Omar Daniel Gimenez con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Marilú Van de Rusten, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19550. 9.- El ejercicio social cierra 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7881169 Importe: \$ 2720
04-05/01/2024 (2 Pub.)

(*)

Contrato constitutivo de **VAIKRA S.A.S.**, fecha del acto constitutivo: 7/12/2023. 1- Socios: ENRIQUE HÉCTOR NAIGUS, D.N.I. 6.900.655, CUIL 20-6900655-9, argentino, casado, con domicilio en Avenida España N° 1.581, 8° Piso Departamento 1, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, empresario, 81 años; CLARA IRENE YASER, D.N.I. 10.564.147, CUIL 27-10564147-3, argentina, casada, con domicilio en Avenida España N° 1.581, 8° Piso Departamento 1, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, Abogada, 71 años; VALERIA PAOLA NAIGUS, D.N.I. 25.272.627, CUIL 27-25272627-1, argentina, casada, con domicilio en calle Rufino Ortega N° 352, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, Médica, 47 años; GABRIEL DAVID NAIGUS, D.N.I. 27.785.093, CUIL 20-27785093-2, argentino, casado, con domicilio en calle Pueyrredón N° 322, PB Departamento 2, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, Odontólogo, 44

años; VICTORIA DEBORAH NAIGUS, D.N.I. 32.571.934, CUIL 24-32571934-2, argentina, casada, con domicilio en Avenida España N° 1.581, 8° Piso Departamento 1, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza, Licenciada en Administración de Empresas, 37 años. 2.- Denominación: VAIKRA S.A.S. 3.- Sede Social: Avenida España N° 1.581, de esta Ciudad, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras: La adquisición, enajenación, explotación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales.- (h) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Podrá también la sociedad prestar servicios a terceros, por sí y por intermedio de terceras personas públicas o privadas, que se encuentren dentro de las actividades constructoras, comerciales, inversiones financieras y de crédito, inmobiliarias, importación y exportación, agrarias e industriales a las que se refiere el presente artículo. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para constituirse en fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria de cualquiera de los contratos de fideicomisos que regula el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, de conformidad con lo legislado entre los artículos 1.666 a 1.707, con expresa exclusión del fideicomiso financiero previsto entre los artículos 1.690, 1.691 y 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. La sociedad tiene además plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, y para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y/o fiduciante en las condiciones indicadas precedentemente, y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, como así también las reguladas o que caigan bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores. Que tanto del objeto como social, como las actividades contempladas en el mismo, están expresamente excluidas las previstas en el art. 39 y cc. de la ley 27.349 y del art. 299 de la LGS y de sus modificatorias. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital: PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) v/n c/u y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador Titular: ENRIQUE HÉCTOR NAIGUS con domicilio especial en la sede social y Administrador Suplente: GABRIEL DAVID NAIGUS con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7881723 Importe: \$ 1960
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: **APHRA Sociedad por Acciones Simplificada** suscripto por instrumento privado con fecha 02/01/2024. 1. JUAN ANTONIO JESUS TORRICELLA, DNI N° 30.567.832, CUIT N° 20-30567832-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 25 de Diciembre de 1983, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Tres Arroyos 1663, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 2.-

“APHRA S.A.S.”. 3.- Sede social: Tres Arroyos 1663, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Duración 99 años. 6.- Capital de \$ 2.000.000, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 10.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN ANTONIO JESUS TORRICELLA, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: YANINA SILVANA GAJDEMSKI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7885128 Importe: \$ 2520
04-05/01/2024 (2 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada denominada “**RSOIXANTE –SIX CONSTRUCCIONES SAS**” según instrumento constitutivo de fecha veintisiete de diciembre de 2023, conforme a las siguientes previsiones: 1.- Socios: Adrián Marcelo Abalay, DNI N° 31.974.072, CUIT N° 20-31974072-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 23 de Noviembre de 1985, profesión: fotógrafo, estado civil: soltero, con domicilio en calle Alem N° 1617, DEPARTAMENTO de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA; Richard Philippe Raymond Suard, CDI 27604779982, de nacionalidad francesa, nacido el 20 de Diciembre de 1966, profesión: diseñador, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Alem N° 1617, DEPARTAMENTO de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA. 2.- Denominación social: “RSOIXANTE –SIX CONSTRUCCIONES S.A.S.” 3.- Sede social: Bombal N° 785, del Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 6.- Capital Social es de pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por, 100% suscriptas y 25% integradas en efectivo. 7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Adrián Marcelo Abalay, DNI N° 31.974.072, CUIT N° 20-31974072-5, de nacionalidad Argentina, con domicilio real en calle Alem N° 1617, departamento de San Rafael, Mendoza, y Administrador Suplente Viviana Elizabeth Abalay, DNI N° 16.162.596, CUIT N° 27-16162596-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de Febrero de 1963, con domicilio real en calle Alem N° 1617, DEPARTAMENTO de San Rafael, Mendoza, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_7893225 Importe: \$ 2970
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

VERA RECICLADO SAS – CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado, de fecha 15 de noviembre de 2023, 1°) Socios: Marcelo Javier Vera, 34 años, soltero, argentino, empresario, Domicilio: De La Estación y Los Algarrobos n°59, Ugarteche, Luján de Cuyo, DNI 34.351.593, CUIT 20-34351593-7. 2°) Denominación: “VERA RECICLADO SAS”. 3°) Sede Social: Avenida España 596 – 2° Piso, Mendoza. 4°) Objeto: a) gestión integral de reciclaje, b) comerciales, c) asesoramiento, d) mandataria, e) fiduciaria, f) licitaciones, g) exportadora e importadora. 5°) Duración: 99 años 6°) Capital Social: pesos quinientos mil (\$ 500.000) representado por 100 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de \$ 5.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7°) Administradores: administrador titular: Marcelo Javier Vera, con domicilio especial en De La Estación y Los Algarrobos n°59, Ugarteche, Luján de Cuyo; administradora suplente: Nancy Judith Gómez DNI 38.909.937, con domicilio especial en B° Gassull C.689, Ugarteche, Luján de Cuyo. 8°) Prescinde del órgano de fiscalización. 9°) Fecha de cierre 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_7905072 Importe: \$ 900
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

BUEN S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento: Contrato privado de fecha 02 de enero de 2024. 1- Butti, Oscar Martin, 45 años, casado, argentino, Comerciante, con domicilio en calle Las Araucarias 3147, Villa Nueva, Guaymallen, Provincia de Mendoza; D.N.I. 26.660.612, CUIT 20-26660612-6 y Enrique, Pamela Belén, 38 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en calle Las Araucarias 3145, Villa Nueva, Guaymallen, Provincia de Mendoza, D.N.I. 31.518.792, CUIT 27-31518792-9 2- Denominación: BUEN S.A.S. 3- Sede Social: Avenida Colon 165, 2 Piso, Dpto. E, Código Postal 5500, del Departamento de Capital, de la Provincia de Mendoza.. 4- Objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas;(e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas la intermediación en la reserva o locación de servicio : Turismo Artículo 1 Ley 18829: Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, algunas de las siguientes actividades: 1-La intermediación en la reserva o locación de servicio en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. 2-La intermediación en la contratación de servicio hotelero en el país o en el extranjero. 3-La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes “ a forfait ”, en el país o en el extranjero. 4-La recepción o asistencia de turista durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. 5-La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. 6-La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agente de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar

inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- Plazo de duración: noventa y nueve años. 6-Capital de 500.000,- representado por 5000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100,- v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y integradas. 7- Administrador titular: Butti, Oscar Martin con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Enrique, Pamela Belén con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9- Cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7906211 Importe: \$ 3600
04/01/2024 (1 Pub.)

Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas con Instrumento privado de fecha 01/12/2023. 1.- Sr. PEREZ, Ricardo Javier, edad 43, casado en primeras nupcias, argentino, de profesión Licenciado en Higiene y Seguridad, con domicilio en Tropero Sosa N° 800, Maipú, Provincia de Mendoza, DNI N° 27.969.613, CUIT N° 20-27969613-2; 2.- **"PEREZ PINNA CONSULTORES S.A.S."**. 3.- Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: la sociedad comercial tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- 99 años. 6.- Capital de \$312.000,00, representado por 312000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PEREZ, Ricardo Javier con domicilio especial en la sede social;- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7879736 Importe: \$ 1280
03-04/01/2024 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **Federación Mendocina de Deportes Acuáticos Asociación Civil**, N° de CUIT 30-67699139-1, Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de enero de 2024 a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 hs en segunda convocatoria en las instalaciones del Club de Deportes El Challao, ubicado en Avda. Champagnat y Hermano Teófilo de la Ciudad de Mendoza para dar tratamiento al siguiente Orden del día: 1) Elección de dos asambleístas para que junto con la presidente y secretaria firmen el Acta de la Asamblea. 2) Tratamiento y Aprobación de la Memoria Anual 2023 y del Balance correspondiente al Ejercicio Económico del 01/07/2022 al 30/06/20

Boleto N°: ATM_7887070 Importe: \$ 1260
04-05/01/2024 (2 Pub.)

(*)

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA: el Directorio de la empresa informa que se ha convocado ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EDESTE SA para el día veintitrés (23) de Enero de 2024 a las 12:00 hs en la Sede de EDESTE de calle Rioja N° 351 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de 2

accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Sr. Presidente; 2º) Reforma del Artículo 4º del Estatuto Social de EDESTE, norma que establece el objeto de la sociedad, con los alcances que se indican en el texto del Acta de Directorio N° 398/2023, debiendo someterse tal reforma al procedimiento previsto en el Art. 18 del Estatuto Social.- Nota: Para asistir a la Asamblea convocada, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

Boleto N°: ATM_7893219 Importe: \$ 1080
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) - Convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados a realizarse el día 27 de Febrero de 2024 a las 9,00 horas, en primera convocatoria a realizarse en la sede de calle Perú n° 955 de Ciudad, Mendoza, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. 2) Explicación de las razones de la realización de la Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Anexo Bienes de Uso, Notas Complementarias, anexo de gastos, Informe de Auditor, e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio N° 65 finalizado el 30 de junio de 2023. 4) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva y de la Sindicatura correspondiente al ejercicio cerrado en el 2023. 5) Determinación de la cuota social. 6) Remuneración de los miembros de la Comisión Directiva por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2023. 7) Destino de los resultados correspondiente al cierre 30/06/2023.

Boleto N°: ATM_7893220 Importe: \$ 990
04/01/2024 (1 Pub.)

PATRICIA ALEJANDRA MARTINEZ, en mi carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **Country Antonelli**, argentina, DNI 22.345.947 y en ejercicio de mis obligaciones determinadas por el art. Sexto del Contrato de Constitución del mencionado Fideicomiso, mediante la presente convoco a asamblea general ordinaria para el tratamiento del siguiente orden del día: 1- Verificación de Quorum. 2- Integración de dinero para la realización de obra de electricidad. 3- Puesta en conocimiento a los fiduciantes originarios de la incorporación del Sr. Rubén Masman, como fiduciante. 4- Puesta en conocimiento de juicio y sentencia iniciado por el Sr. Rubén Masman en contra del Fideicomiso y de la Fiduciaria. 5- Estado del Juicio por estafa en contra de la Fiduciaria. 6- Estado actual de obras de urbanización. 7- Rendición y Aprobación de Cuentas. 8- Consideración y Aprobación de la Gestión del Fiduciario. La asamblea se realizará en el domicilio sito en Bandera de los Andes 10590, oficina 4. Kilómetro 11, primera convocatoria el día 8 de Enero de 2024 a las 11:00hs y en caso de ser necesaria en segunda convocatoria el mismo día una hora después de convocada la primera. Sin otro particular los saludamos atte.

Boleto N°: ATM_7879742 Importe: \$ 2400
03-04-05-08-09/01/2024 (5 Pub.)

Sociedad Anónima, Mercantil e Industrial Lorenzo Guerrero Limitada. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Se convoca a los accionistas de **Sociedad Anónima, Mercantil e Industrial Lorenzo Guerrero Limitada**, CUIT 30-50188660-9, a la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el 19 de enero de 2024, en calle Amigorena 65, Ciudad, Mendoza, República Argentina, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Asamblea ordinaria: A las 9 horas en primera convocatoria y, de no reunirse el quorum necesario, a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. 2) Modificación domicilio social; 3) Consideración situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y acciones recomposición patrimonio; 4) Revisión contratos rurales existentes

y su eventual rescisión; 5) Retribución Interventor; 6) Medidas de regularización societaria; y, 7) Negocios futuros; II) Asamblea extraordinaria: A las 11 horas en primera convocatoria y, de no reunirse el quorum necesario, a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea; y, 2) Aumento del capital social en la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) y consecuente reforma del artículo 6 del estatuto social. Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia con tres días de antelación por carta documento remitida al Interventor Judicial Omar Alberto Molina Perez, al domicilio sito en El Parral 2214, Oficina 101, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7875598 Importe: \$ 3200
02-03-04-05-08/01/2024 (5 Pub.)

ESTABLECIMIENTOS VITIVÍNICOLAS CALIFORNIA S.A. Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas de ESTABLECIMIENTOS VITIVÍNICOLAS CALIFORNIA S. A., en primera y segunda convocatoria, para el día 23 de enero de 2024 a las 09 y 10 horas, respectivamente, en la Avda. Emilio Civit N° 514, PB de la ciudad de Mendoza a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de los accionistas que suscribirán el acta de la asamblea. 2º) Razones de la convocatoria a la asamblea ordinaria fuera del plazo establecido por el artículo 234 de la Ley 19.550. 3º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1) de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente a los ejercicios económicos números 72, 73, 74, 75 y 76, finalizados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022, respectivamente. 4º) Consideración de los Resultados de los ejercicios cerrados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022 y su destino. 5º) Aprobación de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022. 6º) Determinación del número de miembros titulares que compondrá el Directorio, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, y de los suplentes, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, y elección de los directores titulares y suplentes, todos ellos, con mandato de tres años. Presidente – Guillermo José Baro

Boleto N°: ATM_7880000 Importe: \$ 2800
02-03-04-05-08/01/2024 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACION. EX – 2023 - 100111875. FRIO ATUEL S.A. Declara pozo de 6'' a 20,00 m aproximadamente en Ruta Nacional 143 S/N y Calle Dorada; Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. NC 1799002100070590. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Termina de oposición 10 días.

Boleto N°: ATM_7893211 Importe: \$ 540
04-05/01/2024 (2 Pub.)

(*)

ROXANA ELIZABETH VINOLO-DNI:23.009.879- por Viñolo Jose (sucesión), en expte. N° 87.560-8-1969, del Dpto. Gral. de Irrigación, tramita cambio de uso,(Agrícola a Común), para el pozo N° 7/1506, ubicado en propiedad de Calle Santa María esq. Callejón Núñez s/n° - F. L. Beltrán - Maipú - N.C.07-99-00-0500-680250.Para conocimiento de los interesados.

Boleto N°: ATM_7905076 Importe: \$ 540
04-05/01/2024 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

A derecho habientes de TEODORA JESÚS NAVARRO, cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de

tomar conocimiento del traslado de sus restos al Crematorio LOS ANDES MEMORIAL, los que se encuentran en Nicho 755 - Fila 3 - Pabellón 45 Adulto - Cementerio de Guaymallén, conforme expte. EE-15.362-2023 - Of. Defunciones - Planta Baja. Fdo: Dra. Marcela Amarillo - Directora - Dirección Asuntos Legales - Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_7881235 Importe: \$ 800
04-08-10-12-16/01/2024 (5 Pub.)

(*)

A Herederos de MARTINEZ, JUAN CARLOS, D.N.I. 13.395.630, Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal, en calle Peltier 351, Ciudad, Mendoza. Firmado: Andrea Inés Hinojo

Boleto N°: ATM_7885136 Importe: \$ 900
04-05-08-09-10/01/2024 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos de la fallecida TABLADA, JESUS TOMASA D. VALLE FF 26/09/2005, sepultado en NICHOS J- 12 del Cementerio de Palmira quién será TRASLADADA a casa Mangione S.A., de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7851166 Importe: \$ 360
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos del fallecido LESCANO, FAUSTO EDUARDO FF 15/12/1963, sepultado en NICHOS J- 12 del Cementerio de Palmira quién será TRASLADADO a casa Mangione S.A., de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7851210 Importe: \$ 240
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos de la fallecida GROLLI MACCHIAVELLI, OLGA BRUNA ERNESTA FF 16/08/2007, sepultada en NICHOS SE- N° 500 del Cementerio de Palmira quién será TRASLADADA a Cementerio Parque Paz de Los Olivos, de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7872482 Importe: \$ 360
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos del fallecido TONETTO. JOSÉ ALFREDO FF 20/06/2003, sepultada en NICHOS SE- N° 496 del Cementerio de Palmira quién será TRASLADADO a Cementerio Parque Paz de Los Olivos, de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7872500 Importe: \$ 360
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

A derechohabientes de MAXIMO PEREDO, Cita la municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento del traslado de sus restos al Crematorio LOS ANDES MEMORIAL, los que se encuentran en Nicho 490. Fila 2, Pabellón 47 Urnas. Cementerio de Guaymallén, conforme EE- 20.570 /2023 . Of. Defunciones, Planta Baja. Fdo: Dr. Roberto Martín González. Subdirector Asuntos Jurídicos. Dirección Asuntos Jurídicos. Municipales de Guaymallén

Boleto N°: ATM_7875779 Importe: \$ 800
28/12 02-04-08-10/01/2024 (5 Pub.)

A derecho habientes de FRANCISCO VICENTE TULA MONTIVERO y HUGO MIGUEL TULA, cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento del traslado de sus restos al Crematorio PARQUE DE DESCANSO, los que se encuentran en Sector 17 - Fracción 08 - Parcela 24 - Parque de Descanso, conforme Expte. EE-20770-2023 - Of. Defunciones - Planta Baja" Fdo. Dr. Armando Chalabe - Director Asuntos Jurídicos - Dirección de Asuntos Jurídicos - Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_7864407 Importe: \$ 1000
21-26-28/12 02-04/01/2024 (5 Pub.)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos de la Sra. Sabio, Catalina Edith, D.N.I. 22.662.919, por reclamo de haberes pendientes, según decreto 150/93, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sito en casa de gobierno, cuerpo central 1° piso, Ciudad de Mendoza"

S/Cargo
21-26-28/12 02-04/01/2024 (5 Pub.)

MENSURAS

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 280m2 OSCAR DIBETTA Calle Almirante Brown 51 Mayor Drummond Lujan Expte. EX2023-09878869-GDEMZA-DGCAT-ATM Día 9 de Enero Hora 12.

Boleto N°: ATM_7877721 Importe: \$ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará 400.00m², Provincia de Mendoza, Comisaría 45°, Dorrego N°1090, Dorrego, Guaymallén. Enero 09. Hora 10.00.- EX-2023-09888524- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7879961 Importe: \$ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Marcos Yañez; Ing Agrimensor; mensurará 220,00 m² aproximadamente parte mayor extension, propiedad de Cooperativa Integral Limitada Barrio General San Martín; pretendiente Emiliano Daniel Ortiz -Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Emaús s/N° Manzana 2 Casa 9 Barrio San Martín, Ciudad, Capital. Norte: Ramon Rosa Gaitán; Sur: Luis E. Ávila; Este: Calle Emaús; Oeste: Titular del Dominio y Mario Guiñazú. Enero 9 Hora 09.00. EX-2023-09857754-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7879987 Importe: \$ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mensurará 281.34 m2 parte de mayor extensión, para Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA (50%) y PEDRO ROBERTO SANCHEZ (50%); pretendiente: ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA; Fundo Enclavado con salida a calle Ricardo Alfonsin 118 Ciudad Capital; Límites: Norte: Aliro del Carmen Ugalde Mesa y Pedro Roberto Sanchez; Sur: Aliro del Carmen Ugalde Mesa; Este: Juan Gerardo Vergara, Genaro Apablaza y Vladimir Catalan; Oeste: Clarita Nilda Fracaroli , Julio Joaquin Donoso y Maria Veizi Soto. Enero 09, hora 18.15. Expte: EX202309829245

Boleto N°: ATM_7879953 Importe: \$ 720
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mensurará 134,39 m2 parte de mayor extensión, para Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular JUAN CARLOS SALINAS y ANA LASTENIA UGALDE MESA DE SALINAS; Pretendiente ALIRO DEL CARMEN UGALDE MESA; calle Ricardo Alfonsin 118 Ciudad

Capital; Límites: Norte: Aliro del Carmen Ugalde Mesa; Sur: Calle Ricardo Alfonsín y Juan Carlos Salinas y Ana Lastenia Ugalde Mesa de Salinas; Este: Juan Gerardo Vergara, Genaro Apablaza y Vladimir Catalan; Oeste: Clarita Nilda Fracaroli, Julio Joaquin Donoso y Maria Veizi Soto. enero 09, hora 18,00.
Expte: EX202309810690

Boleto N°: ATM_7879967 Importe: \$ 720
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Orlando Rodríguez Agrimensor mensurará 10 has 227,21 m2 propiedad de TADEA ANTONIA FANNY GARCIA DE RODRIGUEZ DE MESA. Calles El tambo y Sardini Esquina Nor-Oeste Las Paredes San Rafael. EX-2023-09943584-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 10 2024 Hora:12,00

Boleto N°: ATM_7880037 Importe: \$ 240
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David Darvich mensurará 219 m2. Propietarios: EMILIO FELIX PACHECO y CARLINA HERMINDA RIOS de PACHECO. Ubicación: Calle Leandro N. Alem 1829, Las Tortugas, Godoy Cruz, Mendoza. EX-2023-09826188- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 09, hora 18:30.

Boleto N°: ATM_7881180 Importe: \$ 240
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Carlos Mura, agrimensor, mensurará, 308.73 m2 propiedad Pedro Bressa ubicada Sarmiento 826, Ciudad. Las Heras. EX- 2023-09983634 - -GDEMZA-DGCAT_ATM enero 09, 13.00 hs.

Boleto N°: ATM_7882048 Importe: \$ 120
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Julián Lucero agrimensor mensurará 2 ha 1308,43 m2 de MARIO BERNABÉ TICERA ubicados en esquina noreste de intersección Antiguo Carril a Costa de Araujo (calle 6) y Ruta Provincial 27, Las Violetas Lavalle. Enero 11; 10hs EX-2023-09838967- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7887077 Importe: \$ 540
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mensurará 8334.47 m2. Propiedad de MARGARITA ARCELIA DIEZ, MANUEL OSVALDO DIEZ, CECILIA ELENA DIEZ, FERNANDO DIEZ, ALEJANDRO DIEZ, FEDERICO DIEZ, MARCELO DIEZ, GRACIELA MARÍA DIEZ, MIGUEL ELISEO DIEZ Y CARLOS MARÍA DIEZ. Viamonte 4.168, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Enero: 10 Hora:18:00. Expediente: EX-2023-09983766- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7888078 Importe: \$ 810
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauricio Ariel Merlo mensurará 20 ha 217.50 m2. Propiedad de UWIAZ ROMÁN ubicada en Ruta Nacional N° 188 S/N a 1485 metros al este de intersección con calle 22, Lado Norte, Bowen, General Alvear, Mendoza. EX-2023-10040509- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Día 10 DE ENERO Hora: 16:00.

Boleto N°: ATM_7888086 Importe: \$ 810
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 150m² parte de mayor extensión Propietario ERNESTO GROISMAN y LUISA WELLER de GROISMAN, Pretendiente Alejandro David

González, GESTION TITULO SUPLETORIO Y MODIFICATORIAS. Calle Carlos Ponce 532 fracción Sur, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Limita: NORTE: Los Propietarios, SUR: Laureano Rosas, ESTE: Calle Carlos Ponce, OESTE: Eloy Lucero. Enero 9 Hora 15:30. EX-2023-09105198-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7883107 Importe: \$ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Di Meco, mensurará 1 ha 4.010,306 m2, propietario Luis Alberto Vidal, ubicada en Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa, a 174 m. de salida a Calle Terrada S/N°, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Se cita condóminos e interesados en dicha calle Terrada, vereda sureste, a 538 m al noreste desde su intersección con calle Bulnes. Enero: 09 Hora: 09:00 Expte.: EX-2023- 09952749 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7883442 Importe: \$ 480
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 269.08 m2, propiedad ABRAHAN ROSALES BISAGUIRRE e HILDA RODRIGUEZ DE ROSALES, pretendida Juan Carmelo Vitelli, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58.Calle Sarmiento 1573, Ciudad, Rivadavia. Enero: 10 Hora 8. Límites: N: José Méndez Méndez, Clotilde Ríos de Méndez; S: Mónica Elizabeth Romero; E: José María Ríos, Clementina Calderón de Ríos; O: Calle Sarmiento. Expediente 2023-09973213-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7887078 Importe: \$ 1080
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Claudio Daniel Freyjo, Agrimensor, mensurará 8500 m2, aproximadamente, parte de mayor extensión de ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, pretendida por LEONARDO GONZALO RIOS, Gestión Título Supletorio Ley 14159 Dto.5758. Ubicación servidumbre de transito de hecho, 192 metros al norte de Ruta Provincial N° 89, Km 29,3; Colonia Suiza, Cacheuta, Lujan de Cuyo Límites: Norte: ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION Sur: Francisco Romera y Nancy Olivares de Hodel, Este: Gustavo Herrera; Oeste; José Rene Good y Priska Bueler.; Punto de encuentro Ruta Provincial n° 89 con la intersección del canal entubado Álvarez Condarco, Usina Alvarez Condarco, Cacheuta Lujan de Cuyo. Expte. N° EX-2023-09190291- -GDEMZA-DGCAT_ATM. ENERO: 10 HORA 10

Boleto N°: ATM_7888072 Importe: \$ 1890
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

Mario Brandi, Ing. Agrimensor, mensurará 306,56 m² aproximadamente, propiedad ASIS JURI Y NELLY ANAS DE JURI, pretendida por BENITEZ, SILVIA NORMA (Trámite Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias). Límites: Norte: Calle Maipú; Sur: MARTIN, Felipe Ricardo; Este: GIANNI, Fabián Alejandro; MARTIN, Germán Felipe; MARTIN, Sabrina Paola; MARTIN, Felipe Ricardo; Oeste: MUSCARÁ, Francisco. Cita: Calle Maipú n° 469, Ciudad, Capital. Enero 12, hora 10. Expte. EX-2023-09899855- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7877286 Importe: \$ 480
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Ley 11867. Transferencia de fondo de comercio: En cumplimiento del art 2 de la Ley 11867, la señora MARIA GABRIELA SANCHEZ NIETO, DNI N° 18.447.546, domicilio en calle Emilio Civit 567, Ciudad, Mendoza ANUNCIA la transferencia del 100% del fondo de comercio a favor de VIVANT SAS CUIT N° 30-71839056-3, con domicilio en Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza destinado al Rubro de comercio de muebles y decoración ubicado en calle Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza. Para el reclamo de

ley se fija el domicilio de Tiburcio Benegas 881, Ciudad Mendoza

Boleto N°: ATM_7883574 Importe: \$ 1200
03-04-05-08-09/01/2024 (5 Pub.)

Ley 11.867. Transferencia de Fondo de Comercio: En cumplimiento del art 2 de la Ley 11867 la Sra. Patricia Teresa Travaglini Acuña DNI 24.058.133, CUIT 27-24058133-2 con domicilio en calle Juan B. Justo 367 Ciudad de Mendoza, transfiere a la Sra. Sofia Gerardi Morata, DNI 45.024.775 domiciliado en calle San Juan 1407 Ciudad de Mendoza, el Fondo de Comercio del Hotel Valle Azul, establecimiento del rubro de Hotelero, sito en calle Juan B. Justo 367, Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7877859 Importe: \$ 1000
29/12 02-03-04-05/01/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

RESIDENCIA MAYOR S.A. Cambio de Domicilio Fiscal, Legal y Social Conforme al Art. 60, Ley 19550 (to. 1984) se comunica que el Directorio de RESIDENCIA MAYOR S.A., en el domicilio de la sede social por Acta de Directorio celebrada el 03 de Enero de 2024 fijó como nuevo domicilio de Sede social, fiscal y legal en calle Patricias Mendocinas N° 617; Piso 12°, Oficina 2, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7906170 Importe: \$ 360
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

ECOMETANO S.A.- En cumplimiento por lo dispuesto por el art. 10 inc. b. de la ley 19550 informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de abril de 2022, se ha resuelto elegir al Sr. Pablo Amodeo - DNI N° 11.580.187, como director Titular y Presidente del Directorio, al Sr. Sebastián Sottano DNI: 27.765.839, como Director titular y vicepresidente, y a los Sres. Fernando Zupan - DNI N° 10.929.981 y Pablo Cuomo - DNI N° 7.651.619 como directores suplentes. Todos ellos con domicilio especial en calle Olascoaga 1646, Ciudad, Mendoza, nombrados por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_7888088 Importe: \$ 540
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

POWER DISTRIBUCIONES SA. CUIT N° 30-70864163-0 .En cumplimiento con lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades informa: 1) Fecha de la Asamblea: 31/12/2022. Elección de Director Titular y Presidente del Directorio y UN (1) Director Suplente. Fueron designados por la Asamblea el Sr. y Sra. GARDEY ADRIANA SILVIA – CUIT N°27-14002286-7, domiciliado en la calle Tierra del Fuego 2609 – Mendoza como Director Titular y Presidente del Directorio y el señor GARDEY HUGO EDGARDO – CUIT N° 20-16816534-0 como Director Suplente, con domicilio en calle Santiago Zaina 134 – B° Furlotti – Maipu, ambos por un nuevo periodo estatutario. Y ratificada en la asamblea realizada el día 30/11/2023.

Boleto N°: ATM_7905078 Importe: \$ 630
04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

CALBUCO ENERGIA SAU comunica que mediante Reunión de Asamblea N° 11 de fecha 2 de junio de 2023 se designó como Sindico Titular al Ab. Lucas Gabriel Llopert, DNI: 26.838.611 en reemplazo del Cdr. Norberto Juan Manzino. La sindicatura quedará constituida de la siguiente manera: Sindicos Titulares: Sindicos Titulares: Sres. Ab. Lucas Gabriel Llopert, DNI: 26.838.611; Ab.Guillermo Tomás

Duo; DNI 29.385.995 y Ab. Santiago Portabella, DNI: 29.834548 y en igual número de Síndicos Suplentes a las Cdores. Cecilia Leonor Fornés, DNI 16.882.985, Marcelo Vieyra, DNI 21.373.825 y Valeria Trigo, DNI N° 34.068.081, ocupando los cargos en el orden respectivos en caso de ausencia o renuncia de los Síndicos Titulares.

S/Cargo
04/01/2024 (1 Pub.)

CAUCO S.A. – En los términos del art. 194 de la Ley General de Sociedades se comunica a los señores accionistas de CAUCO S.A., que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 01 de Noviembre de 2023, donde se resolvió el aumento del capital social de \$ 1.026.600 a \$ 24.000.000, se ofrecen en suscripción doscientas veintinueve mil setecientos treinta y cuatro (229.734) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por acción. 1) Período de suscripción preferente: el período de suscripción preferente será de 30 días contados desde el último día de publicación del presente edicto. 2) Condiciones de emisión, suscripción e integración: las nuevas acciones se emitirán a la par y se integrarán en dinero. 3) Derecho de preferencia y acrecer: el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los titulares de las acciones en circulación dentro del Período de Suscripción Preferente en proporción a las acciones que posea cada accionista. Simultáneamente, con el ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas podrán ejercer el derecho de acrecer sobre las nuevas acciones no suscriptas por otros accionistas durante el Período de Suscripción Preferente, en proporción al número de nuevas acciones que hubieran suscripto en ejercicio del derecho de preferencia, para lo cual deberán dejar constancia en el momento de ejercer su derecho de preferencia de la cantidad de nuevas acciones que deseen suscribir adicionalmente en ejercicio del derecho de acrecer. 4) Domicilio y horario para la suscripción de las nuevas acciones: la suscripción de las nuevas acciones se llevará a cabo en el domicilio sito en calle Dorrego 93, Coronel Dorrego, Guaymallén, Mendoza, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00 hs.

Boleto N°: ATM_7875476 Importe: \$ 2160
02-03-04/01/2024 (3 Pub.)

El Directorio de **SUAREZ Y CIA S.A.C.I.A.** informa, que conforme a lo dispuesto en Acta de Asamblea de fecha 30/09/2022, se ha designado al Sr. Leopoldo Alberto Suarez como Presidente del Directorio, al Sr. Facundo Suarez Lastra como Vicepresidente, al Sr. Daniel Eduardo Echegaray Bustelo como Secretario, al Sr. Emilio Corvalán como Director Titular y al Sr. Gerardo Luis José Cortiñas como Director Suplente; quienes ejercerán sus funciones a partir de dicha fecha y durante los próximos tres ejercicios económicos.

Boleto N°: ATM_7844358 Importe: \$ 1000
29/12 02-03-04-05/01/2024 (5 Pub.)

CONCURSOS DE ANTECEDENTES

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA- RESULTADO LLAMADO A CONCURSO 09 y 10 NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, RESULTADO DEL CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA EL LLAMADO A CUBRIR TITULARIDAD DE REGISTROS NOTARIAL VACANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022. Los días 09 y 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, se tomó concurso de oposición y antecedentes a los fines de cubrir la titularidad de 18 registros notariales vacantes en los términos de la Ley 7346/05 y Decreto Reglamentario 339/07, y reglamento aprobado por la Suprema Corte de justicia de Mendoza. El jurado estuvo compuesto por la Dra. Inés Manzano, instancia Oral (Suprema corte de Justicia de la Provincia de Mendoza); el Notario Pablo Bressan, instancia Oral y Escrita (Academia Nacional del Notariado y Universidad Nacional de Cuyo); Notario Luis Tonelli Venier, instancia Oral y Escrita (Colegio Notarial de

Mendoza); Notario Martin Villalba, instancia Oral y Escrita (Tribunal de Ética del Colegio Notarial de Mendoza); Notario Silvestre Peña y Lillo, instancia Oral y Escrita (Universidad de Mendoza); Notaria Mariela Robello, instancia Oral y Escrita (Universidad del Aconcagua); María Mónica Forconi, instancia Oral y Escrita (Universidad Champagnat) y Notaria María Teresa Aragona, instancia Escrita (Auxiliar del Tribunal). Los opositores que han obtenido el derecho a solicitar la titularidad de un Registro Notarial son: 1) BENITO, MARÍA FERNANDA: 86,65; 2) ABU-NASSAR MELCHOR, KARIM DARIO: 86,61; 3) SÁNCHEZ BERTONA, MARÍA JIMENA: 82,1; 4) FANTELLI, MARIA FERNANDA RITA: 80,2; 5) PAPA, VICTORIA: 79,5; 6) MUÑOZ, MARÍA JOSÉ: 77,58; 7) DANIELE, MARÍA MERCEDES: 77; 8) SALLEI, CARLA LUCILA: 76,85; 9) AYALA, LUIS EMMANUEL: 75,02; 10) DELERBA, NATALIA FLORENCIA: 75,01; 11) DUARTE MANZUR, LEANDRO: 73,91; 12) AYUB, SALOMÓN: 73,85; 13) DIFONSO, JOHANA LUCÍA: 73,16; 14) DURIGUTTI, MARÍA PAULA: 73,16; 15) CANAAN, PABLO ERNESTO: 72,64; 16) BÁTIZ BORIS, MARÍA PAULA: 71,26; 17) NUÑEZ, MARIELA ELIANA: 70,78; 18) PATTI, ANA CAROLINA: 70,27.

Boleto N°: ATM_7885131 Importe: \$ 5130
03-04-05/01/2024 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

PODER JUDICIAL DE MENDOZA

EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN: LICITACIÓN PÚBLICA – OBRA PÚBLICA: Modernización de cinco (5) ascensores ubicados en el edificio del Palacio de Justicia de Ciudad, Mendoza.

Expte. N° EX-2023-03739013- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL

Licitación Pública N°1001/2024

Fecha del Acto público de Apertura: 19/01/2024 a las 9:00hs.

Domicilio de Presentación de las ofertas: Dpto. de Compras- Av. Colón N°266, 2° "A", Ciudad, Mendoza.

Visita de Obra: 09/01/2024 -10:00hs. Lugar de la visita: Av. España 480, Ciudad, Mendoza.

Presupuesto Oficial: \$389.520.384,02

Consultas Técnicas: Telef. 0261-449-9793/7654. Departamento de Infraestructura Edilicia.

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE

PLIEGOS DE CONDICIONES: en el sitio web www.compras.mendoza.gov.ar (CUC070) - Solicitar el certificado de entrega de documentación, a compraspoderjudicial@jus.mendoza.gov.ar

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2023-6894769- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0002-LPU24

Apertura: 17 de ENERO del 2024

Hora: 11:00

ADQUISICION DE FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO “DR. HUMBERTO J. NOTTI”

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2023-8602936- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0003-LPU24

Apertura: 17 de ENERO del 2024

Hora: 12:00

INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

04/01/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: “REFUNCIONALIZACIÓN DE LA EX BOLETERÍA – ECOPARQUE - MENDOZA”

Expte.: EX-2023- 03921744- GDEMZA-APOT#SAYOT

Norma de Aprobación: Res. 281 del 2023 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

PRESUPUESTO OFICIAL OBRA BÁSICA: PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (97.706.437,00).

PRECIO DEL PLIEGO: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE

PLAZO DE OBRA: El plazo de los trabajos es de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DÍAS a partir del Acta de Inicio.

VISITA DE OBRA OBLIGATORIA: El día 23 de enero de 2024 a las 10:30 hs. Punto de encuentro: Av. LIBERTADOR 4400 – Entrada principal ECOPARQUE de MENDOZA, Parque General San Martín (ex boletería del Zoo).

APERTURA y RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE SOBRES: Día 02 de febrero del 2024 a las 10:00 hs a realizarse en Casa Gobierno 7º piso – Cuerpo Central - Av. Peltier 351 – Ciudad de Mendoza.

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día de la publicación y solicitar el certificado de entrega de documentación (adquisición de pliegos) al correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

La recepción de sobres para la presente licitación se realizará en la oficina de Licitaciones sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 8vo. piso de 08:00 a 13:00 hs.

S/Cargo

03-04/01/2024 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LIC 1532 REMODELACIÓN CALLE ALSINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1532/2023

Expediente N°2023/4555/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 05/01/2024 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$981.367.924,45.-

VALOR DEL PLIEGO: \$981.367.-

ASUNTO: "REMODELACIÓN DE CALLE ALSINA " CON CIRCULAR 1 Consulta y venta de pliegos

Dirección de

Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

03-04/01/2024 (2 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEY 9496
TARIFAS DE PUBLICACIONES

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$90 (pesos NOVENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$2.950 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 03/01/2024	\$4950
Total	\$4950

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

19/07/2022 14:30:08

Válido hasta:

18/07/2025 14:30:08
=====